

PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA

ESCRITO POR

WALTER ARTURO QUISPE CUTIPA
VICTOR RICARDO MASUDA TOYOFUKU
EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE
ALEX RENGIFO ZUMAETA
JUAN JOSÉ PALOMINO OCHOA
ROSARIO LEONOR PALOMINO OCHOA

WWW.EDITORIALMARCARIBE.ES

ISBN: 978-9915-698-73-1



9 789915 698731

Propiedad intelectual en la era de la inteligencia artificial generativa

Quispe Cutipa, Walter Arturo; Montoro Alegre, Edinson Raúl; Rengifo Zumaeta, Alex; Palomino Ochoa, Juan José; Palomino Ochoa, Rosario Leonor; Masuda Toyofuku, Victor Ricardo

© *Quispe Cutipa, Walter Arturo; Montoro Alegre, Edinson Raúl; Rengifo Zumaeta, Alex; Palomino Ochoa, Juan José; Palomino Ochoa, Rosario Leonor; Masuda Toyofuku, Victor Ricardo, 2026*

Primera edición (1.ª ed.): febrero, 2026

Editado por:

Editorial Mar Caribe®

www.editorialmarcaribe.es

Av. Gral. Flores 547, 70000 Col. del Sacramento, Departamento de Colonia, Uruguay.

Diseño de carátula e ilustraciones:

Luisa Fernanda Lugo Rojas

Libro electrónico disponible en:

<https://editorialmarcaribe.es/ark:/10951/isbn.9789915698731>

Formato: Electrónico

ISBN: 978-9915-698-73-1

ARK: [ark:/10951/isbn.9789915698731](https://nbn-resolving.org/urn:nbn:org:ark:iv:10951-isbn.9789915698731)

[Editorial Mar Caribe \(OASPA\)](#): Como miembro de la Open Access Scholarly Publishing Association, apoyamos el acceso abierto de acuerdo con el código de conducta, la transparencia y las mejores prácticas de OASPA para la publicación de libros académicos y de investigación. Estamos comprometidos con los más altos estándares editoriales en ética y deontología, bajo la premisa de «Ciencia Abierta en América Latina y el Caribe»

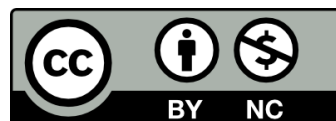
OASPA

Editorial Mar Caribe, firmante N° 795 de 12.08.2024 de la [Declaración de Berlín](#)
"... Nos sentimos obligados a abordar los retos de Internet como un medio funcional emergente para la distribución del conocimiento. Obviamente, estos avances pueden modificar significativamente la naturaleza de la publicación científica, así como el actual sistema de garantía de calidad..." (Max Planck Society, ed. 2003, pp. 152-153).



[CC BY-NC 4.0](#)

Los autores pueden autorizar al público en general a reutilizar sus obras únicamente con fines no lucrativos, los lectores pueden utilizar una obra para generar otra, siempre que se dé crédito a la investigación, y conceden al editor el derecho a publicar primero su ensayo bajo los términos de la licencia CC BY-NC 4.0.



Editorial Mar Caribe se adhiere a la "Recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo" de la UNESCO y a la Norma Internacional de referencia para un sistema abierto de información archivística ([OAIS-ISO 14721](#)). Este libro está preservado digitalmente por datasegura.info

Editorial Mar Caribe

**Propiedad intelectual en la era de la
inteligencia artificial generativa**

Colonia, Uruguay

2026

Propiedad intelectual en la era de la inteligencia artificial generativa

Índice

Introducción.....	8
Capítulo 1	11
Propiedad intelectual en la era de la inteligencia artificial generativa: la encrucijada jurídica entre la creación humana y la síntesis algorítmica	11
La doctrina de la autoría humana y la evolución de las directrices de patentabilidad.....	12
Litigios de alto impacto y la fractura de la defensa del uso legítimo	16
El paradigma regulatorio de la Unión Europea: transparencia y códigos de conducta.....	20
Modelos preventivos globales y el marco de acción en América Latina	23
El debate sobre la remuneración equitativa y los sistemas de licencias colectivas.....	27
Capítulo 2	30
Licencias abiertas, supervisión humana y transparencia de la inteligencia artificial en la creación literaria	30
Las licencias abiertas y el procomún en el ecosistema de la inteligencia artificial	31
Hacia un nuevo contrato social: Las señales de preferencia y el proyecto CC Signals.....	35
El imperativo de la supervisión humana y la doctrina de la autoría.....	36
Criterios de originalidad y la exclusión de la autoría no humana.....	37
Transparencia y políticas editoriales en el ámbito literario y académico....	41
Acción colectiva, el Manifiesto por una IAG sostenible y perspectivas futuras.....	46
Capítulo 3	49
Autoría Humana: La legislación actual y la jurisprudencia	49
El fundamento antropocéntrico de la legislación autoral	49
El Decreto Legislativo 822 y el sistema peruano.....	50
La Decisión Andina 351 y el régimen común.....	51

La originalidad como estándar de protección	52
Originalidad subjetiva e impronta personal.....	52
El estándar de la Unión Europea y el caso law del TJUE.....	53
El desafío de la inteligencia artificial en la jurisprudencia peruana	54
Las Resoluciones de la Dirección de Derecho de Autor en 2024	54
Ética y gobernanza de la IA en la administración pública	55
Comparativa internacional: Estados Unidos y el Reino Unido	56
Estados Unidos: El requisito de "Human Authorship" y el caso Thaler	56
El enfoque pragmático del Reino Unido.....	57
El rol del usuario: ¿autor, coautor o simple operador?	58
La analogía de la cámara fotográfica	59
El problema de los "Prompts" e instrucciones.....	59
El marco andino y la protección de los derechos morales.....	60
Inalienabilidad y carácter personalísimo	60
El derecho de integridad ante la IA.....	61
Inteligencia artificial y el sistema judicial peruano	61
La sentencia de alimentos con asistencia de ChatGPT	61
Trazabilidad y transparencia algorítmica.....	62
Propuestas de reforma y el futuro de la regulación en el Perú	62
La Ley 31814 y su Reglamento (DS 115-2025-PCM)	63
Proyectos de ley en el Congreso (PL 7033/2023)	63
Perspectiva internacional: La OMPI y las Conversaciones sobre IP.....	64
La 12.ª Sesión: Medios Sintéticos y Réplicas Digitales	64
La "Guerra del Copyright" y el entrenamiento de modelos	65
Doctrinas emergentes: hacia un modelo de autoría híbrida.....	66
Atribución al programador vs. atribución al usuario	66
Propuesta de derechos sui generis.....	67
Conclusiones sobre la autoría humana en la era digital.....	67
Capítulo 4	69

El litigio global sobre propiedad intelectual e inteligencia artificial: minería de datos, doctrina del uso justo y marcos regulatorios	69
El Ecosistema del Litigio en los Estados Unidos: El Uso Justo frente a la Dilución del Mercado	70
La Disputa sobre la Transformatividad y el Factor Uno.....	70
La Teoría de la Dilución del Mercado y el Impacto Económico.....	71
El Acuerdo Histórico de Anthropic: Un Punto de Inflexión Financiero	73
Las "Bibliotecas en la Sombra" y el Límite de la Legalidad.....	74
Anatomía del Fondo de Compensación	74
El Modelo Regulatorio de la Unión Europea: Transparencia y el Auge de las Licencias Obligatorias.....	75
La Excepción de Minería de Textos y Datos (TDM) y el Derecho de Exclusión.....	75
El Debate sobre la Licencia Estatuaria: El Informe Peukert.....	76
Perú e Indecopi: Entre el Humanismo Jurídico y la Transformación Digital	77
El Requisito de Originalidad y la Intervención Humana	77
Lineamientos para una IA Ética y Responsable.....	78
Impacto Económico en las Industrias Creativas: El Informe UNESCO 2026	80
Desplazamiento por contenido sintético	81
El Retorno de la Piratería y el Incumplimiento de las Normas.....	81
Mecanismos Técnicos de Exclusión y Control de Derechos.....	82
Protocolos de Exclusión Voluntaria (Opt-Out)	82
La perspectiva de la Oficina de Derechos de Autor de los EE. UU. (USCO) .	84
Infracción Prima Facie en el Entrenamiento.....	84
Registrabilidad y Autoría Humana	85
Conclusiones y Perspectivas Futuras: La Década de la Incertidumbre	86
Capítulo 5	88
Responsabilidad por infracción y protección de los algoritmos: propiedad intelectual o secreto empresarial.....	88

Marcos conceptuales y naturaleza jurídica de los algoritmos	89
El algoritmo como software y la protección por derecho de autor.....	89
Invencciones implementadas por ordenador y el régimen de patentes....	91
La arquitectura del secreto empresarial como alternativa estratégica	92
Requisitos de validez y medidas de protección razonables.....	93
El fenómeno de la ingeniería inversa.....	95
Responsabilidad por infracción de algoritmos y el sistema de sanciones ..	96
Infracción administrativa y competencia desleal	96
Responsabilidad civil: El dilema del nexo causal y la autonomía algorítmica	97
La Revolución Penal de 2025: Ley 32314 y el uso de la Inteligencia Artificial	98
Desafíos éticos, transparencia y auditoría algorítmica.....	100
La tensión entre secreto y transparencia	100
Sesgos y discriminación algorítmica.....	101
El procedimiento judicial y la prueba digital de infracción	101
Fases de la pericia informática forense.....	102
El rol de la Justicia Predictiva y la IA en los tribunales.....	103
Gobernanza y gestión de activos tecnológicos en el Perú	103
Conclusión	106
Bibliografía	108

Introducción

En la última década, la humanidad ha sido testigo de una metamorfosis sin precedentes en la relación entre la tecnología y la creación. Lo que comenzó como herramientas de asistencia para el diseño y la escritura ha evolucionado hacia sistemas complejos capaces de generar obras visuales, literarias, musicales y de programación que, a simple vista, resultan indistinguibles de las creadas por el ingenio humano. La irrupción de la inteligencia artificial generativa (IAG) no solo representa un salto cuantitativo en la productividad, sino también un desafío cualitativo a los cimientos mismos de la propiedad intelectual.

Este libro, titulado "*Propiedad intelectual en la era de la inteligencia artificial generativa*", surge de la necesidad urgente de trazar un mapa de un ámbito legal en constante expansión y cambio. Aunque las leyes de propiedad intelectual fueron creadas con la idea del antropocentrismo —que sostiene que solo los seres humanos pueden ser considerados autores por poseer la chispa creativa—, los modelos de lenguaje avanzado (LLM) y las redes neuronales generativas están llevando a juristas, académicos y legisladores a cuestionar conceptos que antes se consideraban propios de los seres humanos.

El tema principal que atraviesa estas páginas es el conflicto entre proteger la innovación y respetar los derechos de los creadores humanos. ¿Es legal usar millones de obras protegidas por derechos de autor para entrenar modelos de IA sin el permiso explícito de sus creadores? El debate sobre el fair use (uso legítimo) y la minería de textos y datos está ahora en el centro

de disputas legales en varias jurisdicciones a nivel mundial. ¿Puede una obra generada por un algoritmo ser protegida? Si la respuesta es no, podemos desincentivar la inversión en estas tecnologías; si la respuesta es sí, surge el dilema de quién tiene la titularidad: ¿el programador, quien escribe el prompt, o la máquina misma?

El libro se estructura en cinco secciones temáticas. La primera parte presenta la base técnica de la IA generativa dirigida a lectores del ámbito jurídico. La segunda trata sobre los derechos de autor y el concepto de originalidad. La tercera analiza el impacto en la propiedad industrial, centrándose en las patentes y los diseños. La cuarta discute el litigio global en materia de propiedad intelectual e inteligencia artificial. Finalmente, la quinta proyecta el futuro de la regulación, explorando modelos innovadores de licenciamiento y la posible creación de derechos sui generis para las producciones algorítmicas.

La ausencia de un marco regulatorio armonizado a nivel internacional genera un entorno de inseguridad para inversores, desarrolladores y creadores, quienes operan en un vacío legal en el que las sentencias judiciales actuales son todavía experimentales y contradictorias. En este sentido, la convergencia entre la Propiedad Intelectual (PI) y la Inteligencia Artificial Generativa (IAG) constituye uno de los desafíos jurídicos y éticos más disruptivos del siglo XXI. Mientras que los sistemas tradicionales de derechos de autor fueron diseñados bajo la premisa de la originalidad humana, la aparición de modelos capaces de producir obras literarias, artísticas y técnicas de alta calidad cuestiona los cimientos del ecosistema legal vigente.

En consecuencia, el objetivo principal de la investigación es identificar las lagunas legales en los tratados internacionales frente a la creación no

humana, con énfasis en la tensión creciente entre las empresas tecnológicas que defienden el *web scraping* como un uso transformador y los autores que denuncian una explotación comercial no remunerada de su propiedad intelectual. Ahora bien, invitamos al lector a participar en este debate esencial, pues, la propiedad intelectual no es solo un conjunto de leyes estático, sino un organismo vivo que necesita evolucionar para seguir cumpliendo su objetivo principal: impulsar el avance de la ciencia y las artes en un mundo donde la línea entre lo humano y lo artificial se vuelve cada vez más borrosa.

Capítulo 1

Propiedad intelectual en la era de la inteligencia artificial generativa: la encrucijada jurídica entre la creación humana y la síntesis algorítmica

El despliegue a gran escala de los sistemas de inteligencia artificial generativa ha forzado una reevaluación profunda y sin precedentes de los principios clásicos que sustentan la propiedad intelectual. Históricamente, el derecho de autor y el sistema de patentes se concibieron como mecanismos destinados a incentivar el esfuerzo intelectual humano, otorgando derechos exclusivos a las personas naturales para recompensar su ingenio y promover el progreso de la ciencia y las artes. No obstante, la aparición de modelos fundacionales capaces de sintetizar textos fluidos, composiciones musicales complejas, obras visuales de alta calidad y código de programación de manera autónoma ha quebrado la noción de que la creatividad es una facultad exclusivamente humana.

La problemática actual se ramifica en dos vertientes operativas y doctrinales, claramente diferenciadas, que desafían la legislación vigente en casi todas las jurisdicciones. Por un lado, se encuentra el debate sobre los datos de entrada (*inputs*), referido al uso masivo y no autorizado de obras

protegidas por derechos de autor para el entrenamiento de grandes modelos de lenguaje y de redes neuronales. Por otro lado, surge el dilema de los resultados (*outputs*), que cuestiona si las obras producidas total o parcialmente por una máquina merecen algún tipo de tutela jurídica o si deben ingresar directamente al dominio público. La falta de un consenso global y la disparidad de criterios entre las oficinas de registro y los tribunales están configurando un escenario de fragmentación regulatoria en el que convergen intereses económicos masivos y defensas corporativas basadas en el secreto comercial.

La doctrina de la autoría humana y la evolución de las directrices de patentabilidad

Una de las premisas fundamentales que rigen el derecho de autor a nivel internacional es que la protección solo se concede a las producciones originales que emanan de la mente humana. En los Estados Unidos, tanto la Oficina de Derechos de Autor como los tribunales federales han mantenido un criterio estricto e invariable respecto de la incapacidad de las máquinas para ostentar la condición de autor.

Este principio quedó firmemente establecido tras las múltiples solicitudes presentadas por el científico computacional Stephen Thaler, quien desarrolló un sistema de inteligencia artificial denominado Creativity Machine, capaz de generar obras visuales de forma autónoma. Thaler pretendía registrar la obra titulada *A Recent Entrance to Paradise*, identificando expresamente al software como autor y reclamando la titularidad de los

derechos patrimoniales en su calidad de propietario del sistema (Aranguri et al., 2025).

La Oficina de Derechos de Autor denegó sistemáticamente el registro argumentando la ausencia de autoría humana, una postura que fue ratificada por el Tribunal de Distrito y posteriormente por el Tribunal de Apelaciones del Circuito de D.C.. Tras sucesivas apelaciones, el litigio llegó a la máxima instancia judicial estadounidense, que declinó revisar el caso el 2 de marzo de 2026, dejando firme el requisito de autoría humana como doctrina asentada y obligatoria en la jurisdicción norteamericana. Esta resolución ratifica que los creadores que utilicen herramientas algorítmicas solo podrán reclamar protección sobre aquellos elementos en los que exista una dirección, edición o alteración humana significativa que refleje una impronta creativa propia.

Paralelamente, el ámbito de las patentes ha experimentado una evolución normativa intensa en la forma de analizar las invenciones asistidas por computadora. En febrero de 2024, la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO) había publicado unas directrices iniciales que recurrían a los factores tradicionales de *Pannu* para evaluar la contribución humana en procesos en los que intervenía la inteligencia artificial.

Sin embargo, el 26 de noviembre de 2025, la USPTO emitió una guía revisada que rescindió en su totalidad la normativa anterior. La autoridad determinó que los factores *Pannu* resultaban inaplicables cuando un solo inventor humano utilizaba inteligencia artificial, dado que dichos factores fueron diseñados exclusivamente para dirimir disputas de coinvencción entre múltiples personas naturales (véase la Tabla 1).

Tabla 1: principios jurídicos aplicables a las solicitudes de patentes en los Estados Unidos tras la actualización de las directrices federales

Criterio de Evaluación	Regla Aplicable y Fundamento Jurídico	Implicancia Práctica para el Solicitante
Estándar de invención general	El mismo estándar legal se aplica a todas las invenciones, independientemente de si se utilizó inteligencia artificial en el proceso creativo o no.	No se crea una categoría especial ni más laxa de patentabilidad para invenciones generadas mediante el uso de algoritmos avanzados.
Naturaleza de la tecnología	Los sistemas de inteligencia artificial generativa se consideran estrictamente herramientas e instrumentos de trabajo.	Su función es análoga a la de un software de diseño o equipamiento de laboratorio; la máquina no puede figurar como inventora.
Análisis de coinvencción	Los factores <i>Pannu</i> solo operan si múltiples personas naturales participan en el desarrollo asistido de la invención.	Se descarta la figura de coinvencción entre un humano y un software, dado que el sistema carece de personalidad

		jurídica ³ .
Requisito de prioridad extranjera	No se admiten solicitudes que reclamen prioridad sobre registros extranjeros donde figure una máquina como inventora única.	Obliga a las empresas internacionales a declarar únicamente a los inventores humanos si desean extender la protección de sus patentes a EE. UU.

La rigidez de estas directrices contrasta con las crecientes preocupaciones expresadas por organizaciones gremiales internacionales. La Asociación Internacional de Marcas (INTA) trasladó formalmente a la USPTO su preocupación por si las divulgaciones generadas exclusivamente por inteligencia artificial y publicadas en repositorios de libre acceso debían considerarse como estado de la técnica (*prior art*) según el artículo 102(a) de la ley estadounidense.

El uso masivo de algoritmos para generar millones de descripciones técnicas con el único fin de utilizarlas como publicaciones defensivas podría colapsar los sistemas de búsqueda y frenar indebidamente las solicitudes legítimas presentadas por inventores humanos que no disponen de la misma capacidad de generación masiva.

En América Latina, la legislación sigue pautas doctrinales muy similares basadas en el derecho continental. En el ordenamiento jurídico peruano,

regulado sustancialmente por el Decreto Legislativo 822, el concepto de originalidad sigue estrechamente ligado a la personalidad del autor. Dado que la ley presume que la creatividad es un atributo exclusivo del ser humano, las obras generadas sin intervención creativa directa quedan fuera del ámbito de protección de la propiedad intelectual y pasan a formar parte del dominio público (Cavero, 2019). Esto plantea un serio desafío comercial para las empresas de diseño y software en la región, que deben recurrir a intrincadas estructuras de licencias contractuales y políticas de secreto industrial para evitar que sus desarrollos algorítmicos sean replicados y utilizados gratuitamente por competidores directos.

Litigios de alto impacto y la fractura de la defensa del uso legítimo

El epicentro de la disputa económica entre los creadores de contenido y las grandes corporaciones tecnológicas radica en el proceso de entrenamiento de los sistemas de inteligencia artificial generativa. Para que un modelo adquiera la capacidad de procesar lenguaje natural o generar imágenes fotorrealistas, requiere procesar previamente millones de gigabytes de información que a menudo incluye obras literarias y artísticas, así como bases de datos protegidas por derechos de autor (Romero, 2025).

Los titulares de los derechos argumentan que la reproducción técnica de sus obras para alimentar estas redes neuronales constituye una infracción masiva y flagrante de sus derechos exclusivos de reproducción. Por su parte, las empresas desarrolladoras alegan que el almacenamiento temporal de las

obras con fines de análisis estadístico constituye una transformación legítima amparada por la doctrina del *fair use* o uso legítimo.

A diferencia de los primeros litigios, en los que las acusaciones se planteaban en términos abstractos de extracción masiva de datos, las demandas presentadas ante los tribunales federales de los Estados Unidos durante el primer trimestre de 2026 denotan una sofisticación técnica mucho mayor. Los demandantes ya no solo atacan la fase de ingesta de datos, sino que también aportan pruebas periciales que demuestran que los modelos memorizan literalmente fragmentos de las obras originales y los reproducen ante determinadas instrucciones de los usuarios, fenómeno conocido en la literatura técnica como regurgitación (véase la Tabla 2).

Tabla 2: Análisis estructurado de las demandas de mayor trascendencia de la jurisprudencia global

Demandante y Referencia	Demandados y Jurisdicción	Fundamentos de la Acción y Tipo de Infracción	Estado del Proceso
<i>Gracenote Media Services</i> (1:26-cv-01947)	OpenAI (Distrito Sur de Nueva York)	Copia y uso de bases de datos descriptivas de contenido audiovisual para mejorar ChatGPT. Alega la	El demandante denunció que OpenAI rechazó ofertas previas para negociar licencias comerciales

		generación de salidas textuales idénticas y un enriquecimiento injusto.	legítimas.
<i>Encyclopedia Britannica</i> y <i>Merriam-Webster</i> (1:26-cv-02097)	OpenAI (Distrito Sur de Nueva York)	Infracción directa y dilución de marcas. Los resultados del sistema contienen información errónea (<i>alucinaciones</i>) atribuida falsamente a prestigiosos editores.	Introduce un debate novedoso sobre el desprestigio de marca derivado de errores algorítmicos.
<i>Chicken Soup for the Soul</i> (5:26-cv-02333)	Anthropic, Google, OpenAI, Meta, Apple, NVIDIA et al. (Distrito Norte de California)	Descarga y copia de miles de libros protegidos de la exitosa franquicia, provenientes de repositorios piratas de internet	La acción conjunta contra casi toda la industria de vanguardia busca asfixiar la práctica de recurrir a fuentes ilícitas.

		conocidos como bibliotecas en la sombra.	
<i>BMG Rights Management</i> (5:26-cv-02334)	Anthropic (Distrito Norte de California)	Infracción masiva de composiciones musicales en el entrenamiento y en los resultados. Se acusa la remoción deliberada de la información de gestión de derechos.	El caso ataca la capacidad del modelo Claude para reproducir letras de canciones sin autorización.

Estos casos demuestran que la industria de los contenidos ha dejado atrás la pasividad inicial. El caso impulsado por Encyclopaedia Britannica resulta de especial relevancia para los analistas corporativos, pues trasciende el ámbito estricto del derecho de autor para adentrarse en el terreno de la competencia desleal y la dilución de marca.

Al atribuir falsamente datos erróneos o inventados por el propio sistema a una fuente de referencia académica reputada, el software no solo vulnera los derechos de propiedad intelectual tradicionales, sino que erosiona activamente el valor comercial y la confianza pública depositada en las marcas

de los editores originales (Aranguri et al., 2025).

Por su parte, el histórico proceso entablado por *The New York Times* contra Microsoft y OpenAI sigue aportando datos de gran relevancia durante su fase de pruebas. La disputa escaló sustancialmente cuando el periódico exigió la entrega de un registro completo que contenía mil cuatrocientos millones de conversaciones privadas sostenidas por los usuarios de ChatGPT con el objetivo de demostrar la frecuencia de las reproducciones literales de sus noticias.

OpenAI se opuso enérgicamente a la pretensión alegando que la entrega masiva de dichos datos violaría el derecho a la privacidad de millones de personas y desvelaría secretos comerciales medulares de su arquitectura tecnológica. Finalmente, el juez de la causa forzó a la tecnológica a habilitar el acceso a los datos bajo rigurosos protocolos de anonimización y entornos de revisión controlados para evitar la extracción indebida de código propietario.

El paradigma regulatorio de la Unión Europea: transparencia y códigos de conducta

Frente al lento avance de las soluciones por la vía judicial en los Estados Unidos, las instituciones de la Unión Europea han optado por una regulación proactiva y vinculante, de gran alcance extraterritorial, mediante la implementación de la Ley de Inteligencia Artificial. La referida ley impone a los proveedores de modelos de propósito general (*GPAI*) obligaciones estrictas de transparencia orientadas específicamente a proteger a los titulares de

derechos de propiedad intelectual.

En el marco jurídico europeo, la Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital de 2019 ya permitía a los creadores realizar una reserva expresa de derechos (*opt-out*) para evitar que sus obras fueran objeto de minería de datos por parte de terceros. Sin embargo, la efectividad de esta medida dependía de la buena voluntad de las empresas y de la difícil fiscalización de los procesos internos de entrenamiento.

La Ley de IA viene a subsanar esta debilidad exigiendo a los desarrolladores la adopción obligatoria de políticas internas que identifiquen y respeten de forma efectiva estas reservas, utilizando para ello protocolos tecnológicos estandarizados y legibles por máquina como archivos robots.txt o llms.txt (Palma, 2025).

El 24 de julio de 2025, la Oficina de IA de la Comisión Europea dio un paso decisivo al publicar la plantilla obligatoria para el resumen público del contenido de entrenamiento. Dicho documento obliga a las empresas a desvelar la arquitectura general de sus datos y las principales fuentes de información utilizadas para nutrir los algoritmos (véase la Tabla 3).

Tabla 3: Variables técnicas y umbrales de capacidad computacional para clasificar las obligaciones de los proveedores

Clasificación del Modelo	Umbral de Capacidad de Cómputo	Obligaciones de Cumplimiento Exigidas
Modelo de Propósito	Operaciones de punto	Complementar el

General estándar	flotante mayores a 10^{23} FLOPs.	resumen de entrenamiento, respetar las reservas de derechos de los autores y mantener la documentación técnica actualizada.
Modelo con Riesgo Sistémico	Operaciones de punto flotante mayores a 10^{25} FLOPs.	Además de las obligaciones estándar, deben realizar evaluaciones de modelos, mitigar riesgos estructurales, reportar incidentes graves y someterse a una ciberseguridad reforzada.
Modelos de código abierto no sistémicos	Inferiores a los umbrales indicados o liberados bajo licencias libres verificadas.	Exentos de mantener documentación técnica detallada para terceros y de nombrar representantes autorizados si operan fuera de la UE, pero deben respetar el derecho de autor.

A pesar del carácter imperativo de estas medidas, la aplicación práctica ha evidenciado una marcada resistencia por parte de los líderes de la industria. Informes de seguimiento emitidos por plataformas de la sociedad civil como Open Future indican que, mientras pequeños equipos de investigación independientes han cumplido satisfactoriamente con la publicación de los desgloses de datos, gigantes tecnológicos como OpenAI, Google y xAI han esquivado la publicación de las plantillas alegando que revelar el diez por ciento de sus dominios web más raspados vulnera el secreto comercial corporativo.

La Oficina de IA de la Comisión Europea asumirá plenas facultades sancionadoras a partir de agosto de 2026, lo que promete abrir una nueva etapa de tensiones corporativas y multas multimillonarias que podrían alcanzar hasta los quince millones de euros o el tres por ciento del volumen de negocios global de las infractoras.

Modelos preventivos globales y el marco de acción en América Latina

La divergencia entre el modelo estadounidense, basado en el litigio posterior, y el enfoque preventivo europeo no agota el espectro de respuestas gubernamentales en el plano internacional. La República Popular China consolidó un tercer modelo de gobernanza sumamente ágil mediante la publicación de sus Medidas Provisionales para la Administración de Servicios de Inteligencia Artificial Generativa (Muñoz, 2024).

La legislación de la República Popular China exige que cualquier

sistema destinado al público general sea sometido previamente a una evaluación de seguridad y a un registro de algoritmos ante la Administración del Ciberespacio de China (CAC). En lo tocante a la propiedad intelectual, el artículo 7 de las Medidas obliga a los proveedores a utilizar únicamente datos y modelos básicos provenientes de fuentes legítimas y a respetar escrupulosamente los derechos exclusivos de terceros.

Además, el 27 de agosto de 2025, el Consejo de Estado de China emitió el Plan de Acción IA Plus, que traza la ruta estratégica para alcanzar una penetración de la inteligencia artificial del setenta por ciento en los sectores productivos clave para el año 2027 y del noventa por ciento para el año 2030, lo que demuestra que el férreo control regulatorio no frena las ambiciones de liderazgo económico del país. En los Estados Unidos, ante la ausencia de una legislación federal uniforme que tutele la transparencia de los datos de entrenamiento, diversos estados han comenzado a legislar de manera individual, creando un complejo mosaico normativo que dificulta el cumplimiento para las empresas de alcance nacional (véase la Tabla 4).

Tabla 4: Leyes estatales aprobadas en EE. UU. para frenar los abusos de los sistemas inteligentes:

Estado de la Unión	Ley Aplicable y Vigencia	Enfoque Regulatorio y Obligaciones Principales
California	Ley AB 2013 (enero 2026)	Impone obligaciones de máxima transparencia específicamente

		orientadas a la revelación de las fuentes de datos utilizadas para el entrenamiento algorítmico.
California	Ley SB 53 - TFAIA (enero 2026)	Obliga a las empresas que desarrollan modelos de frontera a publicar sus marcos de seguridad internos y a reportar incidentes graves.
Texas	Ley TRAIGA (enero 2026)	Proscribe de manera absoluta el uso de sistemas inteligentes cuyo objeto sea manipular la conducta humana o explotar a menores.
Illinois	Ley HB 3773 (enero 2026)	Exige a los empleadores que notifiquen a los trabajadores sobre el uso de sistemas automáticos en las contrataciones y prohíbe los sesgos

		discriminatorios.
--	--	-------------------

En el entorno de América Latina, el panorama legislativo avanza a un ritmo más pausado, pero igualmente enfocado en la contención de riesgos éticos y en el respeto a la legalidad vigente. En el Perú, el Indecopi ha asumido un liderazgo institucional visible. Mediante la Resolución N.º 000062-2025-GEG/INDECOPI, aprobada en mayo de 2025, la entidad fijó los Lineamientos para el Uso Ético de la Inteligencia Artificial. El documento vincula a todo el personal y a los proveedores de la institución y establece el principio de que los sistemas algorítmicos no deben tomar decisiones de manera automatizada sin la debida supervisión humana directa.

Paralelamente, la Dirección de Derecho de Autor del Indecopi ha desplegado esfuerzos educativos constantes para orientar a los creadores locales. El 11 de diciembre de 2025 se impartió una videoconferencia especializada sobre inteligencia artificial y derechos de autor, en la que se analizaron los principios básicos de la ley peruana y las salvaguardas necesarias para evitar infracciones.

Los especialistas recordaron que el procesamiento de grandes volúmenes de datos en territorio peruano debe observar escrupulosamente las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733), garantizando que los titulares puedan ejercer sus derechos de acceso y rectificación si sus datos biográficos o personales están integrados en los flujos de entrenamiento de los sistemas generativos.

El debate sobre la remuneración equitativa y los sistemas de licencias colectivas

Dada la imposibilidad material de que las empresas tecnológicas negocien autorizaciones individuales con millones de creadores de contenido dispersos por todo el mundo, diversos analistas y juristas sostienen que el modelo clásico de exclusividad del derecho de autor resulta disfuncional en la era digital masiva. Con el fin de evitar que el desarrollo de la inteligencia artificial se detenga por una avalancha inmanejable de litigios y costos de transacción prohibitivos, se están planteando modelos alternativos de compensación (Estupiñan et al., 2021).

Una de las propuestas de mayor calado en la academia europea es la defendida por Christophe Geiger, quien aboga por la supresión del ineficaz sistema de exclusión voluntaria (*opt-out*) de la Unión Europea y por su reemplazo por un canon de remuneración legal obligatoria para el uso comercial de obras en el entrenamiento algorítmico. Bajo este esquema, fundamentado en los derechos humanos y en el acceso democrático a la cultura, el desarrollador del software tendría libertad para procesar las obras en la fase de entrenamiento, pero estaría obligado por ley a abonar una tasa compensatoria, que sería recaudada y distribuida directamente a los autores por conducto de entidades de gestión colectiva.

En una línea de pensamiento similar, el proyecto de ley de inteligencia artificial de Brasil ha planteado una fórmula inversa a la adoptada por Europa. En lugar de un sistema en el que el autor de los datos debe manifestar

activamente su oposición al raspado de datos, la legislación brasileña propone un derecho a una remuneración obligatoria cuya cuantía económica se gradúa de manera proporcional al tamaño del mercado y a la facturación global de la empresa de inteligencia artificial. Este mecanismo busca equilibrar de forma directa el poder de negociación asimétrico que ostentan las grandes plataformas de origen extranjero frente a los creadores de contenido de los países en vías de desarrollo.

Por último, asociaciones de gran relevancia en los Estados Unidos, como el Sindicato de Autores, han sugerido la implementación de sistemas de licencias colectivas extendidas (Extended Collective Licensing, o ECL). En este modelo amparado por una habilitación legislativa expresa, el gobierno autoriza a una entidad de gestión colectiva a negociar licencias masivas que amparan no solo a sus socios inscritos, sino también a aquellos creadores independientes que no forman parte de la asociación, otorgándoles a estos últimos la facultad de autoexclusión si prefieren explorar vías comerciales propias (Palma, 2025).

El sistema permitiría a desarrolladores como OpenAI o Google obtener licencias globales legítimas de forma rápida, inyectando capital directamente en los bolsillos de los escritores y fotógrafos cuyas obras sustentan la calidad expresiva de los modelos sintéticos modernos.

La irrupción de la inteligencia artificial generativa ha forzado una metamorfosis acelerada de los marcos normativos tradicionales de la propiedad intelectual. La convergencia de las resoluciones judiciales analizadas y el accionar de las oficinas de patentes y registros a nivel global permiten formular conclusiones definitivas sobre el rumbo de la materia

(Muñoz, 2024).

El requisito de autoría humana permanecerá inalterado como piedra angular del derecho de autor y del sistema de patentes. La firme postura del Tribunal Supremo de los Estados Unidos al inadmitir el recurso de Stephen Thaler y la reformulación de las guías de la USPTO demuestran que las máquinas no serán reconocidas legalmente como autoras ni inventoras en el corto plazo.

Esto implica que las empresas que fundamenten sus modelos de negocio exclusivamente en la producción masiva de contenidos algorítmicos carecerán de derechos de exclusión frente a la copia por parte de terceros, lo que obligará al mercado a refugiarse en el derecho de los contratos y en la protección de secretos industriales para blindar sus inversiones.

En el plano de la gobernanza de datos, el panorama internacional transita de manera irreversible desde la tolerancia laxa de los primeros años hacia un estricto régimen de transparencia forzada. Leyes pioneras, como la de la Unión Europea, obligarán inexorablemente a los grandes desarrolladores tecnológicos a abrir sus metodologías de entrenamiento bajo pena de cuantiosas sanciones económicas (Puetate et al., 2025).

No obstante, para evitar que el ecosistema se ahogue en litigios infinitos por infracciones de reproducción, la adopción de licencias colectivas extendidas o de remuneraciones legales obligatorias se perfila como la única vía sostenible para asegurar la supervivencia de las industrias creativas humanas frente al imparable empuje de la automatización (Estupiñan et al., 2021).

Capítulo 2

Licencias abiertas, supervisión humana y transparencia de la inteligencia artificial en la creación literaria

La irrupción de la inteligencia artificial generativa ha provocado un seísmo en las estructuras tradicionales de la creación artística y en los marcos jurídicos que rigen la propiedad intelectual. No se trata de un simple avance en las herramientas de procesamiento de texto, sino de un cambio de paradigma que desafía la propia ontología del acto creador, tradicionalmente reservado a la conciencia humana. A medida que los modelos de lenguaje masivos demuestran una capacidad sin precedentes para emular estilos literarios, estructurar tramas complejas y resolver rimas, el ecosistema editorial se ve obligado a replantear los contornos jurídicos y morales que han protegido a los creadores humanos.

Hoy emergen tres dimensiones críticas que requieren un análisis exhaustivo: el papel de las licencias abiertas en el entrenamiento y la salida de los modelos, la exigencia ineludible de supervisión humana para la concesión de derechos de autor, y la necesidad imperiosa de mecanismos de transparencia que garanticen la sostenibilidad de la industria cultural (Palma, 2025).

Las licencias abiertas y el procomún en el ecosistema de la inteligencia artificial

El sistema de licencias abiertas, consolidado principalmente mediante el modelo de Creative Commons, nació con el propósito de ofrecer una alternativa flexible al binomio tradicional entre derechos de autor reservados y dominio público. Estas herramientas permiten a los autores ceder ciertos derechos de explotación bajo condiciones específicas sin necesidad de solicitar permiso ni autorización expresa, fomentando la creación de comunidades que compartan y mejoren las obras originales. No obstante, la irrupción de la inteligencia artificial generativa ha puesto a prueba la propia arquitectura de estas licencias y del movimiento copyleft en general (Muñoz, 2024).

En el sistema estándar de Creative Commons, se definen cuatro condiciones fundamentales que el autor puede combinar para determinar el uso de su obra. Estas condiciones modulan la forma en que terceros interactúan con el material protegido y constituyen la base de la cultura abierta (véase la Tabla 5).

A nivel global, gobiernos, instituciones y universidades discuten los productos de información utilizados y generados por la inteligencia artificial generativa durante su entrenamiento, lo cual está relacionado con la regulación de los derechos de autor, los permisos y las referencias. Esta investigación busca identificar los derechos de autor y las licencias que los organismos de América Latina desarrollan para regular el uso y la producción de información por parte de la inteligencia artificial generativa (Palma, 2025).

Tabla 5: El marco tradicional de Creative Commons y su fricción con el entrenamiento de los modelos

Condición	Sigla	Descripción operativa en el marco de la propiedad intelectual
Reconocimiento	BY	Exige referenciar adecuadamente la autoría original de la obra y la fuente en cualquier uso posterior.
No Comercial	NC	Prohíbese terminantemente la utilización del material con fines lucrativos o comerciales, directos o indirectos.
Sin Obras Derivadas	ND	Impide la distribución de transformaciones, adaptaciones o versiones de la obra original.
Compartir Igual	SA	Obliga a que cualquier obra derivada se

		distribuya bajo la misma licencia exacta que la original.
--	--	---

A partir de la combinación de estas variables, se generan las seis licencias estándar que van desde la máxima apertura hasta restricciones severas en los ámbitos comercial y de modificación. Estas licencias han permitido el florecimiento de los recursos educativos abiertos y de Wikipedia (véase la Tabla 6).

Tabla 6: Licencias de acceso abierto de Creative Commons

Tipo de Licencia	Usos Comerciales	Obras Derivadas	Distribución e implicaciones de uso
CC BY	Permitido	Permitido	Libre con atribución; recomendada para la máxima difusión.
CC BY-SA	Permitido	Permitido (bajo igual licencia)	Libre con atribución; utilizada por Wikipedia.

CC BY-ND	Permitido	No permitido	Solo obra completa con atribución; sin modificaciones.
CC BY-NC	No permitido	Permitido	Solo uso no comercial con atribución al autor.
CC BY-NC-SA	No permitido	Permitido (bajo igual licencia)	Solo uso no comercial; las derivadas deben ser iguales.
CC BY-NC-ND	No permitido	No permitido	Más restrictiva; solo descarga y compartición con crédito.

La problemática surge cuando estas licencias se enfrentan a la minería de datos a gran escala empleada para entrenar grandes modelos de lenguaje. Organizaciones y desarrolladores tecnológicos han defendido históricamente que la ingesta de miles de millones de textos para el entrenamiento algorítmico constituye un uso no expresivo y altamente transformador, equiparable a la forma en que un cerebro humano lee y asimila información

de múltiples fuentes (Palma, 2025). Bajo esta premisa, sostienen que el entrenamiento no infringe los derechos de autor ni las restricciones de las licencias abiertas, amparándose en doctrinas como el uso justo en Estados Unidos.

Sin embargo, desde la perspectiva de las comunidades creativas y del propio procomún, se sostiene que la extracción masiva de datos sin consentimiento explícito vulnera el espíritu de reciprocidad que fundamenta la cultura libre. Si un modelo comercial asimila obras distribuidas bajo licencias no comerciales para luego generar contenidos que compiten directamente con los autores originales en el mercado, se produce una clara ruptura del pacto ético original (Rimmer, 2019). El problema se agrava cuando se constata que muchos modelos se han entrenado con bases de datos que contienen obras obtenidas de sitios de piratería masiva, lo que, para muchos autores, constituye un robo sistemático a gran escala.

Hacia un nuevo contrato social: Las señales de preferencia y el proyecto CC Signals

La organización Creative Commons ha reconocido que la expansión hipertrófica de los derechos de autor no constituye una solución viable ni deseable frente al desafío de la inteligencia artificial, ya que podría terminar restringiendo el acceso público al conocimiento y la cultura, obstaculizando la investigación científica legítima. En su lugar, se aboga por la construcción de un nuevo marco de gobernanza basado en la reciprocidad y en la agencia de los creadores. Para las obras que no implican un grado significativo de creatividad humana, se sigue recomendando el uso de la marca CC0 para

aclarar su estatus de dominio público.

Dentro de esta estrategia, destaca el desarrollo de marcos de referencia técnicos conocidos como señales de preferencia o CC Signals. Estas herramientas pretenden otorgar a los autores la capacidad de comunicar, de manera estandarizada y legible por máquinas, si autorizan o restringen el uso de sus obras para el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial generativa. El objetivo subyacente radica en involucrar activamente a los desarrolladores de tecnología para que adopten prácticas transparentes y respetuosas con el interés público, transitando de un modelo puramente extractivo a un ecosistema simbiótico en el que los beneficios del progreso algorítmico sean compartidos con la base creadora que lo hace posible.

El imperativo de la supervisión humana y la doctrina de la autoría

Uno de los debates jurídicos de mayor trascendencia en la era digital consiste en determinar si un texto generado por algoritmos puede gozar de la protección que el ordenamiento jurídico confiere a las obras literarias. Históricamente, el derecho de autor se ha fundamentado en la existencia de un nexo causal directo entre la personalidad del creador humano y la obra resultante (García, 2025).

Criterios de originalidad y la exclusión de la autoría no humana

Las legislaciones de propiedad intelectual a nivel global, complementadas por sólidas interpretaciones jurisprudenciales, convergen en la premisa de que únicamente las personas naturales pueden ostentar la condición de autores. En el ámbito europeo, sentencias paradigmáticas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea han establecido reiteradamente que una creación protegible debe reflejar la personalidad de su autor mediante elecciones libres y creativas. Esto se vincula directamente con los conceptos de originalidad objetiva y subjetiva indispensables para discernir entre la creatividad humana y la mera producción algorítmica.

Cuando un sistema de inteligencia artificial generativa opera, su mecanismo subyacente se basa en cálculos probabilísticos basados en patrones estadísticos extraídos de inmensos volúmenes de datos de entrenamiento. La generación de una secuencia de palabras no obedece a una voluntad estética, a una experiencia existencial ni a un propósito comunicativo autónomo. El proceso computacional de predicción de un modelo de lenguaje simplemente optimiza funciones matemáticas, sin poseer conciencia ni intención propias.

Dado que el algoritmo carece de criterio moral y opera de forma mecánica, las autoridades registrales y los tribunales han negado de manera consistente la protección de la propiedad intelectual a las obras generadas exclusivamente por máquinas. Un caso emblemático se produjo en España el 14 de marzo de 2023, cuando el Registro Territorial de la Propiedad

Intelectual de la Comunidad de Madrid denegó explícitamente la inscripción de los derechos de la obra titulada *Iris: Primera novela escrita por una Inteligencia Artificial*.

El fundamento de la denegación radicó en la imposibilidad de identificar de manera fehaciente qué elementos creativos procedían de la intervención humana frente al torrente de datos producidos de manera autónoma por el software, lo que aplicó negativamente el principio de especialidad registral previsto en el artículo 26 del Reglamento de 2003. No fue un caso aislado, ya que el mismo registro denegó la obra *The Art of the Artificial Intelligence* el 2 de enero de 2023 y emitió resoluciones de subsanación para el *Proyecto Kelvin* el 23 de octubre de 2023.

Simultáneamente, en Estados Unidos se han dictado resoluciones análogas, como en la causa judicial *Thaler v. Perlmutter* de 2023, en el que un tribunal federal dictaminó que las obras creadas exclusivamente por sistemas cibernéticos, sin la participación sustancial de un ser humano, carecen de la autoría requerida para ser objeto de copyright. Estos fallos evidencian que el esfuerzo económico o el mero rastro de instrucciones proporcionadas a la máquina no equivale, legalmente, a la chispa de creatividad intelectual humana.

El propio Compendio de la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos establece con claridad que, para calificar como obra de autoría, debe ser creada por un ser humano, lo que excluye los procesos mecánicos que operan de forma aleatoria o automática sin intervención humana. El precedente del selfi del mono (*Naruto v. Slater*) ya había sentado las bases para rechazar la autoría de sujetos no humanos.

Por el contrario, países como el Reino Unido permiten cierta protección a las obras generadas por computadora bajo la titularidad del programador o del usuario que realiza los arreglos necesarios para su creación. Esta divergencia internacional genera una notable inseguridad jurídica en la explotación comercial de obras transfronterizas. El marco legal ecuatoriano, por ejemplo, mediante el artículo 104 del COESCCI, establece que la protección recae sobre todas las obras originales, desafiando también los paradigmas tradicionales frente a la automatización masiva.

La frontera jurídica de la protección se desplaza significativamente al evaluar la intensidad de la colaboración entre el ser humano y el sistema tecnológico. Se vuelve, por tanto, imprescindible establecer una diferenciación operativa estricta entre el contenido generado por inteligencia artificial y el contenido simplemente asistido por ella. Plataformas de autopublicación masiva, como Amazon KDP, han adoptado definiciones precisas para delimitar el alcance de esta interacción y determinar las responsabilidades de los creadores en el ecosistema digital (véase la Tabla 7).

Tabla 7: La distinción entre obras generadas y obras asistidas por inteligencia artificial

Categoría de Contenido	Definición operativa	Criterios de declaración y responsabilidad
Generado por IA	Textos, imágenes o traducciones creados por una herramienta basada	Obligatorio informar a la plataforma al publicar o editar el libro, incluidas

	en IA. Se consideran generados incluso si el autor introduce modificaciones sustanciales a posteriori.	las portadas e ilustraciones.
Asistido por IA	El autor crea el contenido por sí mismo y usa la IA únicamente para editar, pulir, corregir errores, mejorar el estilo o generar ideas iniciales.	No es necesario declarar el uso de estas herramientas o procesos asistenciales.

El factor determinante para que una obra de carácter híbrido acceda a la protección legal radica en la intensidad y el grado de transformación que el ser humano ejerce sobre los resultados del algoritmo. Si un humano toma un resultado de salida de la inteligencia artificial y lo reorganiza, edita o transforma de manera significativa, esa nueva versión puede recibir derechos de autor. Se valora la selección, la coordinación y la disposición de los elementos creativos individuales por parte de la mente humana. El ser humano deja de actuar exclusivamente como autor tradicional para convertirse en un editor, curador y supervisor crítico del comportamiento del algoritmo.

Transparencia y políticas editoriales en el ámbito literario y académico

Para mitigar los riesgos de desinformación, plagio involuntario y distorsión de la percepción de los méritos creativos, la industria editorial y el ámbito académico han comenzado a implementar políticas estrictas que exigen transparencia en el uso de herramientas algorítmicas generativas (Bravo, 2022).

En el ámbito de la comunicación científica y de los ensayos académicos, los criterios de transparencia adquieren un matiz aún más severo debido a la necesidad de preservar la integridad metodológica, la trazabilidad de los datos y la reproducibilidad de los resultados (García, 2025).

Organismos internacionales de referencia en ética de publicaciones, como el Committee on Publication Ethics (COPE), han sentado las bases para las políticas que las revistas de alto impacto adoptan a un ritmo acelerado. Varias revistas científicas y académicas han fijado umbrales y directrices muy específicos que reflejan la diversidad de respuestas ante la irrupción de la inteligencia artificial generativa (véase la Tabla 8).

Aunque las editoriales han adoptado casi de manera absoluta las directrices del COPE, estas aún se perciben principalmente como cuestiones éticas en lugar de políticas o de gestión editorial de la revista, que es su verdadera naturaleza. Además, queremos enfatizar y alertar sobre el hecho de que los lineamientos de este organismo internacional de editores no consideran el contenido como un tema que requiera transparencia,

especialmente cuando está directamente relacionado con aspectos éticos como la autoría, las contribuciones, los conflictos de interés y las fuentes de financiamiento (Fernández y Guerra, 2021).

Tabla 8: El rigor ético en las revistas científicas y académicas

Revista / Entidad	Política sobre declaración de IA	Límites y consecuencias operativas
Opinión Jurídica	Es obligatorio declarar el uso de IA, de acuerdo con las directrices de COPE.	Se reserva el derecho a rechazar artículos cuyo uso de IA supere el 30%.
Social Review	Obligatorio declarar el empleo en redacción, edición o análisis de datos.	Prohibición absoluta de usar IA para fabricar, falsificar o manipular datos científicos.
Investigaciones Regionales	Obligatorio declarar; el autor asume plena responsabilidad por alucinaciones y sesgos.	La detección de escritura por IA superior al 20% conlleva el rechazo automático.
Revista Inclusiones	Exige declarar el uso de modelos de lenguaje de gran tamaño (LLM) en el proceso 29.	Se fundamenta en la declaración de posición de COPE de 2023 sobre Autoría e IA.

La resistencia de las juntas editoriales a validar de manera ingenua los textos producidos por algoritmos se fundamenta en la recurrencia de fenómenos como las alucinaciones informacionales, en las que las redes neuronales profundas generan de manera sintética citas bibliográficas ficticias o interpretaciones científicas espurias que carecen de todo sustento empírico verificable. La omisión deliberada de la declaración de uso se considera una falta grave a la ética de la investigación y puede resultar en el rechazo del manuscrito o en la posterior retractación de la obra publicada.

La convergencia entre algoritmos generativos y la literatura ha dejado de ser un ejercicio teórico para convertirse en una realidad palpable, con obras publicadas, premios otorgados y debates estéticos profundos sobre la naturaleza de la autoría en la era poshumana. El análisis de casos concretos permite comprender la diversidad de metodologías aplicadas y los dilemas de autoría que estas conllevan (Misseri, 2023).

A través de foros especializados, como el Foro UNIR, y de congresos académicos, se han analizado experimentos que abarcan desde la asistencia mínima hasta la automatización casi total de la producción literaria (véase la Tabla 9).

En relación con la política de acceso abierto, los principales problemas o áreas de conflicto están vinculados a cómo, desde la gestión editorial, se implementan las estrategias de apropiación de la política de ciencia abierta establecidas en un país determinado y a cómo se logran procesos inclusivos y equitativos (Marín y Martínez, 2025).

Tabla 9: Casos de estudio y la práctica literaria contemporánea

Autor y Obra	Metodología empleada y porcentaje de IA	Implicación y repercusión en el sector
Rie Kudan (<i>La torre de la simpatía de Tokio</i>)	Admitió que aproximadamente el 5% de su novela fue escrito directamente con ChatGPT.	Obtuvo el prestigioso Premio Akutagawa; la autora declaró que la IA le ayudó a compensar sus debilidades.
Stephen March (<i>Muerte de un autor</i>)	El 95% del texto de la novela fue generado por inteligencia artificial.	El autor admitió que su trabajo consistió básicamente en editar el material generado por las máquinas.
Tim Boucher (Producción masiva)	Publicó 97 libros en menos de un año usando herramientas como ChatGPT y MidJourney.	Representa el caso extremo de la hiperproliferación algorítmica orientada a la ocupación comercial de nichos.
Jorge Carrión (<i>Los campos electromagnéticos</i>)	Coescrito utilizando modelos de lenguaje masivos como GPT-2 y	Se plantea como un experimento de colaboración directa y

	GPT-3.	como una nueva forma de trabajo conjunto entre humanos y máquinas.
Chris Duffy (<i>Innovación Superhumana</i>)	En la portada se indicó que la obra fue coescrita con una IA llamada AIM.	Explora la coautoría explícita y transparente en el mercado editorial tradicional.

Estos ejemplos evidencian que el fenómeno abarca desde una colaboración auxiliar sutil hasta simulacros de escritura masiva, en los que la participación humana se reduce a un proceso mecánico de instrucción y recopilación. En el ámbito de los experimentos académicos, la UNED llegó a organizar un duelo literario entre el modelo GPT-4 y Patricio Pron, uno de los novelistas más destacados en lengua española, lo que evidenció el interés institucional por medir los límites estéticos de la tecnología.

Las voces de los creadores en foros internacionales reflejan una profunda división de opiniones sobre el futuro del oficio. Mientras algunos autores consideran que la inteligencia artificial no destruye la literatura sino que la desafía a repensarse y a encontrar lo intangible del estilo, otros se declaran firmemente antropófilos y defienden que la inteligencia humana siempre superará a la artificial. Escritores como Valeria Sol Groisman han señalado enfáticamente que la literatura es conversación y que no existe deseo alguno de conversar con una máquina, mientras que María del Mar Ramón Vélez destaca que la literatura brilla precisamente por lo falible y lo que no

puede calcularse matemáticamente.

Acción colectiva, el Manifiesto por una IAG sostenible y perspectivas futuras

Frente a la velocidad exponencial del despliegue tecnológico y la consecuente ralentización de los marcos legislativos tradicionales, las asociaciones profesionales de escritores, traductores y creadores culturales han convergido en estrategias de acción colectiva para blindar la dignidad del trabajo humano frente a la automatización algorítmica (Bracamonte y Lizano, 2025). La preocupación no es infundada; estudios de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) estiman que la inteligencia artificial podría reducir significativamente los ingresos por derechos de autor en los sectores creativos en los próximos años.

El 4 de marzo de 2026, la Conferencia de Asociaciones de Escritores y Escritoras, formada por catorce entidades profesionales de toda España, presentó públicamente su *Manifiesto por una IAG sostenible*. El diagnóstico de las organizaciones de creadores resulta contundente: el desarrollo desenfrenado de los servicios digitales y de la inteligencia artificial generativa ha provocado un empobrecimiento del trabajo de escritores y traductores, amenazando con deteriorar el patrimonio cognitivo y cultural común al inundar los mercados con ruido y basura digital.

La piedra angular de esta resistencia y propuesta de regulación se condensa en la defensa del principio ART, promovido a nivel continental por el European Writers' Council y defendido firmemente por la Asociación Colegial

de Escritores de España.

- **Autorización:** Cualquier uso de obras protegidas para el desarrollo o entrenamiento de software de inteligencia artificial generativa debe contar ineludiblemente con el permiso previo y explícito de sus autores originales.
- **Remuneración:** Se exige el establecimiento de compensaciones económicas justas y pagos por el uso de las obras en la alimentación de los modelos comerciales de las grandes tecnológicas.
- **Transparencia:** Los desarrolladores de inteligencia artificial tienen la obligación de informar de forma suficiente y detallada a los creadores sobre qué contenidos específicos se utilizaron para entrenar sus algoritmos.

Asimismo, las exigencias gremiales se extienden al ámbito de las administraciones públicas, demandando de los estados la prohibición de implementar o financiar software de inteligencia artificial generativa en el que no existan garantías absolutas de que el material que nutrió su arquitectura de entrenamiento fue obtenido de manera lícita y con el debido consentimiento de los titulares de los derechos.

La intersección entre las licencias abiertas, la supervisión humana y la transparencia en el uso de la inteligencia artificial generativa marca un punto de inflexión histórico para la literatura y el derecho de autor. El análisis sistemático de las normativas de plataformas comerciales y los reglamentos de revistas académicas demuestra que la comunidad global exige de manera unánime la rendición de cuentas y la identificación del rastro algorítmico en

las obras del intelecto.

La jurisprudencia y las autoridades registrales en Europa y Estados Unidos han establecido una barrera clara: las máquinas no son personas y, por tanto, carecen de la capacidad de ostentar derechos morales o patrimoniales sobre aquello que producen de forma automatizada (Pacheco, 2025). Sin embargo, la verdadera batalla por la supervivencia del ecosistema cultural no se libra únicamente en la salida de los textos, sino también en torno a la legitimidad de la ingesta masiva de datos que hace posible el funcionamiento de estos sistemas.

El futuro de la creación literaria dependerá de la capacidad de articular marcos normativos que garanticen los principios de Autorización, Remuneración y Transparencia sin asfixiar la innovación tecnológica ni restringir el acceso público al procomún. La inteligencia artificial puede operar eficazmente como una extensión de la creatividad humana y un potente asistente en la investigación. No obstante, la responsabilidad última sobre la veracidad, la ética y la belleza de lo escrito continuará recayendo en la mirada atenta y la sensibilidad irrepetible del autor humano.

Capítulo 3

Autoría Humana: La legislación actual y la jurisprudencia

La evolución de la propiedad intelectual ha alcanzado un punto de inflexión histórico con la irrupción de la inteligencia artificial generativa. Este fenómeno, descrito por algunos expertos como una revolución industrial cognitiva, ha puesto en tensión los cimientos del derecho de autor, tradicionalmente antropocéntricos (Muñoz, 2024). El concepto de autoría, núcleo del sistema de protección de las creaciones del espíritu, se enfrenta hoy al dilema de si la creatividad es un atributo exclusivo de la condición biológica humana o si puede ser replicada de forma autónoma por algoritmos. La legislación vigente y la jurisprudencia emergente en diversas jurisdicciones han comenzado a delinear una respuesta que, por el momento, reafirma la primacía de la autoría humana como requisito sine qua non para el reconocimiento de derechos (Misseri, 2023).

El fundamento antropocéntrico de la legislación autoral

El derecho de autor ha sido concebido desde sus orígenes como una extensión de la personalidad del creador. En el Perú, este principio encuentra su máxima expresión en la Constitución Política, que en su artículo 2, numeral 8, reconoce el derecho fundamental a la libertad de creación intelectual,

artística, técnica y científica, otorgando a toda persona la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos. Esta visión constitucional vincula la creación con la "persona", un término que, en el contexto de los derechos fundamentales, se refiere indiscutiblemente al ser humano.

El Decreto Legislativo 822 y el sistema peruano

El Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor en el Perú, es taxativo al establecer sus definiciones básicas. El artículo 2 define al autor como la "persona natural que realiza la creación intelectual". Esta definición binaria no deja espacio para interpretaciones que incluyan a entes no humanos o procesos mecánicos autónomos. La ley no protege el esfuerzo en sí mismo, sino la "obra", entendida como toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida (véase la Tabla 10).

La estructura del derecho de autor peruano se divide en dos grandes ramas de prerrogativas: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los derechos morales, tales como la paternidad y la integridad, se consideran personalísimos, perpetuos, inalienables e irrenunciables (Cerdeña, 2011). Esta naturaleza subraya la imposibilidad de que una inteligencia artificial sea titular de tales derechos, pues carece de personalidad, de conciencia y de la capacidad de sufrir un daño moral por la deformación de su "obra" (Cavero, 2019).

Tabla 10: El Decreto Legislativo 822 y el sistema peruano

Concepto Jurídico	Definición en D.Leg. 822	Relevancia para la IA
Autor	Persona natural que realiza la creación intelectual.	Excluye explícitamente el software o los algoritmos.
Obra	Creación intelectual personal y original.	Requiere una conexión directa con el individuo.
Titularidad Originaria	Emana de la mera creación de la obra.	Solo puede recaer en el ser humano creador.
Derechos Morales	Facultades que protegen la personalidad del autor.	Intransferibles e inherentes a la condición humana.

La Decisión Andina 351 y el régimen común

A nivel subregional, la Decisión 351 de la Comunidad Andina armoniza esta visión antropocéntrica. El artículo 3 de este instrumento internacional limita la definición de autor a la "persona física que realiza la creación intelectual". Como norma de aplicación directa y preferente en los países miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), la Decisión 351 actúa como un candado jurídico que impide a los legisladores nacionales otorgar derechos de

autor a los sistemas de inteligencia artificial sin una reforma previa del Tratado Andino (Otani, 2020). La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha reiterado que la protección recae sobre el ingenio humano, diferenciando claramente entre la herramienta técnica y el acto creativo.

La originalidad como estándar de protección

El requisito de originalidad es el filtro técnico que separa lo protegible de lo que pertenece al dominio público. En la tradición del derecho continental, propia de Iberoamérica y de gran parte de Europa, la originalidad no se reduce a la novedad objetiva, sino a la "impronta de la personalidad" del autor (Echeverri y Reyes, 2025).

Originalidad subjetiva e impronta personal

La doctrina peruana y comparada define la originalidad subjetiva como la manifestación de la individualidad del autor en su obra. Una obra es original si es una "creación intelectual propia de su autor", lo que implica que el creador ha realizado elecciones libres y creativas que reflejan su personalidad.

Este criterio es fundamental al evaluar contenidos generados por inteligencia artificial. Mientras que un ser humano toma decisiones basadas en su contexto, emociones e intención estética, un sistema de IA procesa datos y probabilidades para generar un resultado. Por tanto, si el resultado es producto exclusivo de un algoritmo, carece de esa impronta personal necesaria para ser considerado una "obra" en sentido jurídico.

El estándar de la Unión Europea y el caso law del TJUE

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha desarrollado una jurisprudencia sólida sobre la originalidad. En sentencias clave como *Infopaq* (C-5/08) y *Eva-Maria Painer* (C-145/10), el Tribunal estableció que el derecho de autor solo se aplica a obras originales, en el sentido de ser una "creación intelectual propia de su autor".

En el caso *Painer*, que involucraba una fotografía, el TJUE aclaró que la originalidad se alcanza cuando el autor puede hacer elecciones libres y creativas, dejando su "toque personal" en el resultado. Si el autor no tiene margen de maniobra creativa —por ejemplo, porque la forma está dictada por una función técnica o por el azar—, la protección no se concede. Este razonamiento ha sido reafirmado en casos más recientes, como *Cofemel* (C-683/17) y *Brompton Bicycle* (C-833/18), en los que se enfatizó que los elementos de una obra dictados exclusivamente por consideraciones técnicas no pueden ser objeto de derecho de autor (véase la Tabla 11).

Tabla 11: El estándar de la Unión Europea y el caso law del TJUE

Caso TJUE	Criterio de Originalidad	Implicancia
Infopaq (C-5/08)	Creación intelectual propia del autor.	Aplicable incluso a fragmentos cortos.
Painer (C-145/10)	Reflejo de la personalidad y de elecciones libres.	El "toque personal" es indispensable.

Brompton (C-833/18)	Excluye las formas dictadas por la función técnica.	Los algoritmos técnicos no generan autoría.
Mio (C-580/23)	Evaluación del margen de libertad creativa.	Pendiente de precisar el grado de intervención.

El desafío de la inteligencia artificial en la jurisprudencia peruana

El Perú ha sido testigo de los primeros pronunciamientos administrativos que abordan directamente la registrabilidad de obras creadas con el apoyo de la inteligencia artificial. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ha sentado las bases de un criterio restrictivo basado en la autoría humana.

Las Resoluciones de la Dirección de Derecho de Autor en 2024

Mediante las Resoluciones N.º 2990-2024/DDA-INDECOPI y N.º 2991-2024/DDA-INDECOPI, la autoridad peruana denegó el registro de las obras tituladas "Animales para colorear por inteligencia artificial según el abecedario" y "Objetos para colorear por inteligencia artificial según el abecedario". En ambos casos, el solicitante había utilizado la plataforma

Artbreeder, un sistema basado en algoritmos generativos. Los fundamentos de INDECOPI para estas denegatorias fueron:

1. **Falta de Originalidad:** Se determinó que las imágenes fueron el resultado de un proceso "automático y aleatorio" del software.
2. **Ausencia de Intervención Creativa:** El usuario no demostró una intervención significativa que moldeara los elementos expresivos de la obra. El sistema generó las piezas a partir de patrones preexistentes, sin que el humano tuviera control sobre la estructura final.
3. **Primacía de la Persona Natural:** La Dirección recordó que, conforme al Decreto Legislativo 822 y a la Decisión Andina 351, solo el ser humano puede ser autor (Cavero, 2019).

Estas resoluciones representan los primeros hitos administrativos en el Perú y envían un mensaje claro al mercado: el uso de la IA como herramienta asistencial no garantiza automáticamente la protección si el proceso creativo se delega mayoritariamente en la máquina.

Ética y gobernanza de la IA en la administración pública

Más allá de la protección autoral, INDECOPI ha avanzado en la regulación del uso ético de la tecnología. La Resolución N.º 000062-2025-GEG/INDECOPI aprobó los lineamientos para el uso ético de la inteligencia artificial en la institución. Estos lineamientos introducen el principio de supervisión humana y prohíben expresamente la toma de decisiones automatizadas que carezcan de control por parte de un servidor público.

Este enfoque preventivo es coherente con los estándares internacionales de la OCDE y la UNESCO y busca que la tecnología sea aliada

de la eficiencia administrativa sin vulnerar el debido proceso ni los derechos fundamentales. En el ámbito de la fiscalización, INDECOPI ha habilitado el uso de la IA como apoyo probatorio masivo, pero exige siempre una plena trazabilidad técnica y un control humano constante para validar la legalidad de las sanciones.

Comparativa internacional: Estados Unidos y el Reino Unido

La respuesta global a la creatividad algorítmica no es uniforme, aunque existe un consenso mayoritario en torno a la necesidad de intervención humana. Las diferencias radican en el grado de dicha intervención y en la forma en que se distribuyen los derechos de propiedad intelectual resultantes.

Estados Unidos: El requisito de "Human Authorship" y el caso Thaler

La Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos (USCO) ha sido una de las instituciones más activas en la formulación de políticas sobre IA. Su postura es inequívoca: el derecho de autor exige una autoría humana.

Un caso paradigmático es el de Stephen Thaler, quien intentó registrar la obra "A Recent Entrance to Paradise", designando a su sistema de IA ("Creativity Machine") como autor (Urtubey, 2024). La USCO denegó la solicitud y esta decisión fue ratificada por el Tribunal de Distrito de Columbia y, posteriormente, por la Corte de Apelaciones en marzo de 2025. El tribunal dictaminó que la Ley de Derechos de Autor de 1976 protege únicamente los

"frutos del trabajo intelectual" de los seres humanos.

Otro caso relevante es el de Kris Kashtanova y su novela gráfica "Zarya of the Dawn". La USCO determinó que, si bien el texto y la selección y disposición de las imágenes eran protegibles como una compilación humana, las imágenes individuales generadas por Midjourney no podían ser registradas, ya que el usuario carecía de control predictivo sobre el resultado visual final. Este caso estableció el principio de que los *prompts* (instrucciones) funcionan más como órdenes dadas a un artista por encargo que como un acto de ejecución creativa propia.

El enfoque pragmático del Reino Unido

A diferencia de la mayoría de los sistemas, el Reino Unido contempla en su legislación (Copyright, Designs and Patents Act 1988) la figura de las "obras generadas por computadora" sin autor humano. En estos casos, la ley otorga la titularidad de los derechos al "productor" de los arreglos necesarios para la creación de la obra. No obstante, este modelo ha sido objeto de debate ante el auge de la IA generativa, ya que originalmente estaba pensado para software más simple y no para sistemas con capacidad de aprendizaje autónomo (véase la Tabla 12).

Tabla 12: Postura sobre autoría IA en países clave

País / Región	Postura sobre Autoría de IA	Fuente Legal / Jurisprudencial
Estados Unidos	Exclusivamente Humana.	Thaler v. Perlmutter (2025).
Unión Europea	Humano-céntrica (impronta personal).	Jurisprudencia del TJUE.
Perú	Exclusivamente Humana.	Resoluciones INDECOPI 2024.
Reino Unido	Protege obras generadas por computadora.	CDPA Section 9(3).
China	Reconoce la protección si hay selección creativa.	Beijing Internet Court (2023).

El rol del usuario: ¿autor, coautor o simple operador?

La distinción entre utilizar la IA como herramienta y delegar en ella el proceso creativo es el núcleo del debate doctrinal actual. La jurisprudencia empieza a definir cuánta "intervención humana" basta para superar el umbral

de la protección.

La analogía de la cámara fotográfica

En el siglo XIX, la aparición de la fotografía generó un debate similar. En el caso *Burrow-Giles Lithographic Co. v. Sarony* (1884), la Corte Suprema de los EE. UU. determinó que una fotografía es protegible porque refleja las "concepciones intelectuales originales" del fotógrafo, quien elige la pose, la iluminación y el encuadre.

Los defensores de la IA argumentan que el uso de *prompts* complejos y el proceso iterativo de refinamiento son análogos al trabajo de un fotógrafo o de un artista que usa Photoshop. Sin embargo, la USCO y el INDECOPI han respondido que existe una "distancia" fundamental: mientras que el fotógrafo controla el resultado final mediante ajustes directos, el usuario de IA proporciona instrucciones genéricas y la máquina "decide" la expresión final mediante un proceso opaco (Quiroz et al., 2021).

El problema de los "Prompts" e instrucciones

La jurisprudencia actual sugiere que los *prompts*, por muy detallados que sean, suelen considerarse "ideas" no protegibles. Si un usuario introduce 600 instrucciones y el sistema genera una imagen a partir de sus propios pesos neuronales, el humano no es el autor de los elementos expresivos de esa imagen (Busuioc, 2021). Para que exista autoría, el humano debe ejercer un control significativo sobre la formación de los elementos tradicionales de la autoría (como el color, la línea y la composición) o modificar el resultado de la IA hasta un grado tal que las modificaciones cumplan con el estándar de

originalidad.

El marco andino y la protección de los derechos morales

Un aspecto crítico de la legislación en países de tradición continental, como el Perú, es la protección de los derechos morales. Estos derechos son immanentes a la condición humana y buscan proteger el vínculo espiritual entre el creador y su obra.

Inalienabilidad y carácter personalísimo

El Decreto Legislativo 822 establece que los derechos morales son irrenunciables e inembargables. Cualquier acto de renuncia a estos derechos es nulo de pleno derecho. Dado que una inteligencia artificial no posee una "personalidad" en el sentido biológico o jurídico-fundamental, no puede ser sujeto de estos derechos (Cavero, 2019).

Esta realidad plantea un dilema para las empresas que utilizan IA para generar contenido comercial. Si la obra no tiene un autor humano identificable, no existen derechos morales que proteger ni titularidad originaria que pueda ser cedida o licenciada. Esto genera una situación de incertidumbre en la que el contenido generado puramente por IA podría caer en el dominio público de inmediato, lo que permitiría que cualquier tercero lo utilizara libremente sin infringir derechos de autor.

El derecho de integridad ante la IA

El derecho de integridad faculta al autor a oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de su obra que afecte su honor o reputación. En un entorno de IA, donde las obras preexistentes se utilizan como "leña" para entrenar modelos, los autores humanos denuncian que sus derechos de integridad se ven vulnerados en masa (Pacheco, 2025). La capacidad de la IA para replicar el estilo de un artista vivo sin su consentimiento plantea interrogantes sobre la protección de la reputación artística, un área en la que la legislación de derechos de autor podría colisionar con los derechos de imagen y la competencia desleal (Coupeau, 2025).

Inteligencia artificial y el sistema judicial peruano

La aplicación de la tecnología no se limita a la creación de obras artísticas; ha permeado el ejercicio del derecho y la administración de justicia, lo que, a su vez, genera nueva jurisprudencia sobre el uso de estas herramientas.

La sentencia de alimentos con asistencia de ChatGPT

En 2023, el Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores dictó una sentencia pionera en la que utilizó la herramienta ChatGPT para fundamentar una decisión en un proceso de alimentos (Exp. 00052-2022-18-3002-JP-FC-01). El magistrado empleó la IA para realizar análisis comparativos y agilizar la redacción, lo que suscitó un intenso debate sobre la

validez de las decisiones algorítmicas en el ámbito jurídico.

Si bien el Poder Judicial peruano ha defendido el uso de la tecnología como apoyo a la celeridad procesal, se ha enfatizado que la IA no toma decisiones ni reemplaza la función jurisdiccional. La responsabilidad por cualquier error judicial cometido en una resolución asistida por IA recae enteramente en el magistrado humano, quien tiene el deber de supervisar y validar cada párrafo generado por la IA.

Trazabilidad y transparencia algorítmica

Los lineamientos de INDECOPI y las normativas emergentes del Poder Judicial subrayan la necesidad de trazabilidad técnica. Toda sanción o resolución administrativa basada en el procesamiento automatizado de datos debe ser explicable y auditable. Esto es vital para garantizar el derecho a la defensa: el ciudadano debe conocer qué algoritmos se utilizaron y bajo qué lógica se procesó su información. La falta de transparencia de la "caja negra" de los modelos de IA generativa sigue siendo uno de los mayores obstáculos para su plena integración en el sistema de justicia (Quiroz et al., 2021).

Propuestas de reforma y el futuro de la regulación en el Perú

El marco legal peruano se encuentra en proceso de adaptación activa. El Congreso de la República y el Poder Ejecutivo han impulsado diversas iniciativas para regular la inteligencia artificial, con el fin de lograr un equilibrio entre la promoción de la innovación y la seguridad jurídica.

La Ley 31814 y su Reglamento (DS 115-2025-PCM)

La Ley 31814 fomenta el uso de la IA para el desarrollo económico y social del país, en el marco de la transformación digital. En septiembre de 2025, se aprobó su Reglamento (Decreto Supremo 115-2025-PCM), que establece disposiciones cruciales para el desarrollo y el uso ético de la tecnología.

El Reglamento introduce una clasificación de riesgo para los sistemas de IA:

1. **Riesgo Alto:** Aquellos sistemas utilizados en activos críticos nacionales o en servicios esenciales como la salud, el transporte y la banca. Estos sistemas deben garantizar la transparencia algorítmica y la supervisión humana obligatoria (Bravo, 2022).
2. **Riesgo aceptable:** Todos los demás sistemas que no representen una amenaza significativa para los derechos fundamentales.

Aunque este Reglamento no modifica directamente el Decreto Legislativo 822, crea un ecosistema de responsabilidad que afectará la forma en que se registran y protegen las creaciones asistidas por IA (Rejanovinschi, 2017). Por ejemplo, promueve que los desarrolladores liberen código fuente y conjuntos de datos de forma abierta siempre que respeten la privacidad.

Proyectos de ley en el Congreso (PL 7033/2023)

En el ámbito legislativo, existen propuestas como el Proyecto de Ley N.º 7033/2023-CR, que busca regular específicamente el desarrollo y el uso de la IA, imponiendo responsabilidades a los proveedores por el uso indebido de la

tecnología. Sin embargo, gremios empresariales han advertido que algunas de estas iniciativas podrían generar "sobrerregulación" y duplicidad normativa respecto de la Ley 31814, lo que desincentivaría la adopción de tecnologías emergentes en el país (Carrasco, 2025). El debate actual se centra en si las normas generales (penal, civil, de consumo) son suficientes para abordar los retos de la IA o si se requiere un marco punitivo específico.

Perspectiva internacional: La OMPI y las Conversaciones sobre IP

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha servido como foro global para discutir el impacto de las tecnologías de frontera. Las "Conversaciones de la OMPI" han reunido a miles de expertos para abordar el "problema del output" y el "problema del input" (Rimmer, 2019).

La 12.^a Sesión: Medios Sintéticos y Réplicas Digitales

En octubre de 2025, la 12.^a Sesión de la Conversación de la OMPI se centró en la "IA y los Medios Sintéticos". Los debates resaltaron cómo la IA está desdibujando la línea entre la realidad y la simulación mediante *deepfakes* y réplicas digitales hiperrealistas (Rimmer, 2019) (véase la Tabla 13).

Expertos de Dinamarca y los Países Bajos presentaron propuestas legislativas (julio de 2025) para enmendar las leyes de derechos de autor e introducir medidas específicas para proteger a los artistas contra imitaciones digitales realistas (Coupeau, 2025). Estas propuestas sugieren que el consentimiento debe ser obligatorio para la difusión de imitaciones de la voz

o de las características físicas de una persona natural, y que esta protección se extienda hasta 50 años después de su muerte.

Tabla 13: Medios sintéticos y réplicas digitales de la OMPI

Tema de Discusión	Desafío Identificado	Propuesta de solución
Réplicas Digitales	Uso no autorizado de voz e imagen.	Derechos de imagen post mortem (50-70 años).
Infraestructura	Necesidad de gestionar derechos masivos.	Registro regional de obras con trazabilidad.
Fairness	Inclusividad para países en desarrollo.	Colaboración internacional y protocolos de la OMPI.
Transparencia	Identificación de contenido sintético.	Etiquetado obligatorio y marcas de agua.

La "Guerra del Copyright" y el entrenamiento de modelos

Uno de los temas más candentes es la legalidad del entrenamiento de modelos de IA con obras protegidas. Mientras que la Unión Europea permite el minado de datos con fines comerciales, con posibilidad de "opt-out" (artículo 4 de la Directiva DSM), otros países aún no han armonizado sus leyes. El debate gira en torno a si el proceso de entrenamiento constituye una "reproducción" no autorizada o un "uso transformador" amparado por el *fair*

use. La falta de consenso internacional genera incertidumbre que podría derivar en conflictos de leyes entre jurisdicciones restrictivas y permisivas.

Doctrinas emergentes: hacia un modelo de autoría híbrida

Ante la insuficiencia de los marcos jurídicos actuales para abordar la autonomía de las máquinas, la doctrina jurídica está explorando modelos alternativos que reconozcan la realidad tecnológica sin abandonar la protección del ser humano.

Atribución al programador vs. atribución al usuario

Existen dos modelos predominantes en la discusión doctrinal:

1. **Modelo del Programador:** Atribuye la titularidad a quien creó el sistema de IA, argumentando que su esfuerzo técnico y creativo es la causa de la obra.
2. **Modelo del Usuario:** Defiende que la titularidad debe recaer en quien introduce los comandos o parámetros, ya que es el usuario quien otorga utilidad práctica y dirección estética al trabajo.

En el Perú, aunque la IA sea la herramienta, es la persona natural quien debe ser reconocida como titular para garantizar la seguridad jurídica frente a la piratería. Sin un sujeto de derecho responsable, la obra carecería de una protección efectiva ante los tribunales (Carrasco, 2025).

Propuesta de derechos sui generis

Una tercera vía propone la creación de una categoría específica de derechos para las obras generadas por IA, distinta del derecho de autor tradicional. Este régimen *sui generis* podría otorgar derechos patrimoniales limitados (por ejemplo, 10 o 25 años en lugar de la vida del autor más 70 años) para proteger la inversión económica de las empresas tecnológicas, sin conferir derechos morales (Bracamonte y Lizano, 2025). Esto permitiría que el mercado de contenidos generados por IA fuera predecible sin devaluar la "altura creativa" que el derecho de autor reserva al espíritu humano.

Conclusiones sobre la autoría humana en la era digital

La revisión exhaustiva de la legislación vigente y de la jurisprudencia permite concluir que tanto el sistema jurídico peruano como el sistema jurídico global mantienen una defensa férrea de la autoría humana. El Decreto Legislativo 822 y la Decisión 351 actúan como pilares que impiden la concesión de derechos a entidades no biológicas, basándose en la premisa de que la obra es una extensión de la personalidad y la conciencia humana (Cavero, 2019).

Sin embargo, la realidad de la creación asistida por IA está obligando a las autoridades a realizar un análisis más sofisticado, caso por caso. Resoluciones como las de INDECOPI en 2024 y las guías de la USCO en 2025 demuestran que la clave no está en prohibir el uso de la IA, sino en determinar el grado de control y previsibilidad que el humano mantiene sobre el proceso. La "chispa humana" sigue siendo el estándar de oro, pero su definición técnica

se vuelve cada vez más compleja ante sistemas capaces de iterar sobre millones de variables en segundos.

En el futuro, es probable que veamos una mayor armonización internacional liderada por la OMPI y regulaciones específicas que distingan claramente entre las obras de ingenio humano y las producciones algorítmicas. La transparencia, la trazabilidad técnica y el respeto a los derechos morales de los creadores originales frente al entrenamiento de máquinas serán los campos de batalla legales de la próxima década (Pacheco, 2025; Rimmer, 2019)). El derecho, en su función estabilizadora, deberá evolucionar para que la innovación tecnológica no se convierta en el verdugo de la creatividad humana, sino en su más potente amplificador.

Capítulo 4

El litigio global sobre propiedad intelectual e inteligencia artificial: minería de datos, doctrina del uso justo y marcos regulatorios

La convergencia entre la inteligencia artificial generativa y el derecho de autor ha desencadenado una de las transformaciones legales más profundas del siglo XXI. En 2026, el panorama jurídico internacional se encuentra en ebullición, caracterizado por una litigiosidad sin precedentes en los Estados Unidos, una arquitectura regulatoria rígida en la Unión Europea y una adaptación cautelosa pero firme en las naciones latinoamericanas como el Perú.

El núcleo del conflicto radica en el uso masivo de obras protegidas para el entrenamiento de modelos de lenguaje extenso (LLM) y de modelos de difusión visual, una práctica que las empresas tecnológicas defienden bajo la bandera del progreso y la transformación, mientras que los creadores la denuncian como un despojo sistemático de su propiedad intelectual y una amenaza existencial a su sustento económico (Muñoz, 2024).

El Ecosistema del Litigio en los Estados Unidos: El Uso Justo frente a la Dilución del Mercado

El sistema judicial de los Estados Unidos se ha convertido en el principal campo de batalla en el que se dirimen las fronteras de la propiedad intelectual en la era de la inteligencia artificial. A diferencia de otros regímenes, el enfoque estadounidense se apoya de manera determinante en la doctrina del "Uso Justo" (Fair Use), una válvula de escape legal que permite el uso de material protegido sin permiso bajo ciertas condiciones evaluadas mediante un examen de cuatro factores fundamentales (Romero, 2025). En marzo de 2026, el mapa de demandas por derechos de autor contra compañías de inteligencia artificial ha alcanzado un total de 87 casos activos, lo que refleja una escalada sin signos de agotamiento.

La Disputa sobre la Transformatividad y el Factor Uno

El primer factor del Uso Justo —el propósito y el carácter del uso— ha sido históricamente el más favorable para las empresas de tecnología. En casos recientes como *Bartz v. Anthropic* y *Kadrey v. Meta*, los tribunales han comenzado a consolidar un consenso judicial que sugiere que el entrenamiento de modelos de inteligencia artificial de propósito general es "espectacularmente transformador". El argumento central, respaldado por jueces como William Alsup, sostiene que estos modelos no utilizan las obras para su consumo expresivo original —es decir, para ser leídas por entretenimiento o instrucción— sino para extraer patrones estadísticos y

metadatos que permiten al sistema realizar funciones enteramente nuevas.

Sin embargo, esta visión no es absoluta. En el caso *Reuters v. Ross*, el tribunal rechazó la defensa de uso justo al determinar que Ross Intelligence utilizó los sumarios de leyes de Reuters no con un fin transformador, sino para crear una herramienta de búsqueda legal que competía directamente con la oferta de Westlaw. Este precedente subraya que cuando el modelo resultante se posiciona como sustituto directo de la fuente de datos, su carácter transformador se debilita considerablemente.

La Teoría de la Dilución del Mercado y el Impacto Económico

El cuarto factor del Uso Justo —el efecto del uso sobre el mercado potencial de la obra— ha cobrado una relevancia inusitada en 2026 gracias a la teoría de la "dilución del mercado". Los demandantes argumentan que, aunque un modelo de IA no reproduzca una copia exacta de un libro o una pintura, su capacidad para saturar el mercado con contenido sintético que imita el estilo o la función de la obra original destruye el valor económico de esta última.

En el litigio *Kadrey v. Meta* ha planteado que el entrenamiento de LLM tiene el potencial de "inundar el mercado" con obras competidoras de una manera que ningún otro uso previo había logrado. Esta saturación no solo afecta la venta de copias individuales, sino que también erosiona el mercado emergente de licencias de datos para el entrenamiento de inteligencia artificial. La Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos (USCO) ha expresado su preocupación de que el entrenamiento no autorizado pueda

desincentivar la creación humana al hacer económicamente inviable competir con la velocidad y la escala de producción de las máquinas (Urtubey, 2024) (véase la Tabla 14).

Tabla 14: Estudios de caso de dilución de mercado y su impacto económico

Caso Destacado (2025-2026)	Demandante	Demandado	Estado Actual / Hito
<i>The New York Times Co. v. Microsoft & OpenAI</i>	The New York Times	OpenAI / Microsoft	Segunda demanda enmendada; rechazo de la moción de desestimación parcial.
<i>Bartz v. Anthropic</i>	Andrea Bartz y otros	Anthropic PBC	Acuerdo histórico por \$1. Mil millones de dólares aprobados preliminarmente.
<i>Leovy v. Google</i>	Autores independientes	Google LLC	Certificación de clase en proceso; cargos por Gemini e Imagen ya admitidos.

<i>Getty Images v. Stability AI</i>	Getty Images	Stability AI	Litigio activo en el Reino Unido y en EE. UU. sobre el uso de millones de imágenes.
<i>Businessing v. Runway AI</i>	Businessing LLC	Runway AI	Demanda por violación de la DMCA y por elusión de medidas tecnológicas.

El Acuerdo Histórico de Anthropic: Un Punto de Inflexión Financiero

El 5 de septiembre de 2025 marcó un hito en la historia del derecho de autor con el anuncio del acuerdo en el caso *Bartz v. Anthropic*. Este litigio, que involucraba a autores de ficción y no ficción que acusaban a la gigante de la IA de utilizar sus obras sin autorización, derivó en un desembolso mínimo de \$1. Mil millones de dólares: el pago más grande registrado públicamente en un caso de este tipo.

Las "Bibliotecas en la Sombra" y el Límite de la Legalidad

La resolución del juez Alsup en este caso fue quirúrgica. Mientras que determinó que el entrenamiento de IA en sí mismo podía considerarse un uso justo bajo circunstancias de adquisición legal, dictaminó que la descarga y el uso de materiales provenientes de "bibliotecas en la sombra" (shadow libraries), como Library Genesis (LibGen) y Pirate Library Mirror (PiLiMi), eran intrínsecamente infractores. El tribunal encontró que estas fuentes son depósitos piratas "irremediablemente infractores", lo que invalidó la defensa de uso justo de Anthropic respecto de esa porción específica de sus datos de entrenamiento.

Anatomía del Fondo de Compensación

El acuerdo fue diseñado para compensar a una clase de autores y editores cuyas obras estaban registradas en la Oficina de Derechos de Autor de los EE. UU. y aparecían en los conjuntos de datos piratas utilizados por Anthropic. El fondo de \$1. mil millones se distribuyen según una estructura que procura equilibrar los intereses de todos los titulares de derechos.

- **Compensación por Obra:** Se estima un pago de aproximadamente \$3,000 por cada título incluido en la lista de obras del acuerdo.
- **División de Fondos:** El acuerdo establece, por defecto, un reparto 50/50 entre el autor y la editorial, salvo que existan contratos específicos que establezcan otra proporción.
- **Gastos Legales y Administrativos:** Los abogados de los demandantes solicitaron el 25% del fondo total (unos \$375 millones), mientras que el resto se destina a compensaciones directas y costos de administración

gestionados por la firma JND.

- **Obligaciones No Monetarias:** Anthropic se comprometió a destruir las copias de los archivos originales descargados de sitios piratas y cualquier copia derivada de ellos.

Este caso ha enviado una señal inequívoca a la industria tecnológica: el origen de los datos importa. La era de "torrentear" bibliotecas enteras para el entrenamiento sin consecuencias ha terminado, lo que ha obligado a las empresas a buscar mercados de licencias legítimos.

El Modelo Regulatorio de la Unión Europea: Transparencia y el Auge de las Licencias Obligatorias

A diferencia de la dependencia judicial de los Estados Unidos, la Unión Europea ha optado por un marco legislativo detallado compuesto por el Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act) y la Directiva de Derechos de Autor en el Mercado Único Digital (DSM)0 (Coupeau, 2025). En 2026, la implementación de estas normas está redefiniendo la forma en que los desarrolladores de IA deben interactuar con los titulares de derechos.

La Excepción de Minería de Textos y Datos (TDM) y el Derecho de Exclusión

La arquitectura legal europea se basa en la distinción entre el uso científico y el uso comercial de los datos. El artículo 3 de la Directiva DSM

permite la minería de textos y datos sin autorización para fines de investigación científica, realizada por instituciones de investigación y de patrimonio cultural. Sin embargo, para el entrenamiento de modelos comerciales de IA de propósito general, rige el Artículo 4, que establece una excepción general siempre que el acceso a las obras sea lícito y los titulares de derechos no hayan ejercido su derecho de exclusión o "opt-out".

Este sistema de "opt-out" se ha vuelto obligatorio para los proveedores de modelos de IA que operan en el mercado de la Unión. Según el Artículo 53 del Reglamento de IA, las empresas deben implementar políticas robustas para identificar y respetar estas reservas de derechos, utilizando tecnologías de rastreo y protocolos legibles por máquina (Azuaje y Finol, 2020). El incumplimiento de estas obligaciones de transparencia y de respeto a la propiedad intelectual puede resultar en multas de hasta el 3% de la facturación anual global de la empresa o de 15 millones de euros, lo que sea mayor.

El Debate sobre la Licencia Estatuaria: El Informe Peukert

Un estudio encargado por el Departamento de Políticas de Justicia y Derechos Civiles del Parlamento Europeo, titulado "La Economía del Derecho de Autor y la IA", ha propuesto un cambio de paradigma hacia la "licencia estatuaría". El autor del estudio, el profesor Christian Peukert, argumenta que el modelo actual de excepciones con derecho de exclusión es ineficiente porque reduce el acceso a los datos sin ofrecer una remuneración real a los creadores.

La propuesta de licencia estatuaría sugiere un modelo de

remuneración obligatoria en el que una autoridad independiente fije tasas de regalías por el uso de obras destinadas al entrenamiento de IA. Según el estudio, este enfoque maximiza el bienestar del consumidor —quien se beneficia de modelos de IA más capaces y diversos— mientras asegura que los creadores reciban una compensación que mantenga el incentivo para la producción de nuevos contenidos. El estudio estima que este modelo generaría unos 14 mil millones de dólares adicionales de bienestar anuales en comparación con los sistemas de exclusión voluntaria.

Perú e Indecopi: Entre el Humanismo Jurídico y la Transformación Digital

En el contexto peruano, la autoridad encargada de velar por los derechos de propiedad intelectual es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi). La postura oficial de la institución, reflejada en sus lineamientos de 2025 y en las conferencias técnicas de 2026, subraya una defensa férrea de la autoría humana como pilar del derecho de autor.

El Requisito de Originalidad y la Intervención Humana

El Decreto Legislativo 822 (Ley sobre el Derecho de Autor) establece que el creador de una obra es la persona natural que realiza la creación intelectual original. En el análisis jurídico actual del Perú, la originalidad es un atributo exclusivo del ser humano (Rejanovinschi, 2017). La Dirección de Derecho de Autor del Indecopi ha enfatizado que las herramientas de IA, como ChatGPT o DALL-E, son capaces de producir resultados novedosos, pero la

ausencia de una "intención creativa" o de una "mano humana rectora" impide que estas producciones sean registrables como obras protegidas.

Este enfoque plantea desafíos significativos para el mercado creativo peruano. Si una creación generada por IA no puede ser registrada, queda desprotegida y puede ser utilizada libremente por terceros, sin que exista una vía legal clara para reclamar una infracción de derechos de autor. Esta situación ha llevado a las empresas tecnológicas a optar por licencias contractuales privadas para intentar blindar sus activos digitales.

Lineamientos para una IA Ética y Responsable

Mediante la Resolución N.º 000062-2025-GEG/INDECOPI, el Indecopi aprobó los "Lineamientos para el Uso Ético de la Inteligencia Artificial". Aunque estos lineamientos se centran inicialmente en el uso interno de la IA dentro de la administración pública, establecen principios que impactan la percepción del cumplimiento legal en el sector privado (Carrasco, 2025):

- **Transparencia y Supervisión Humana:** Se prohíbe la toma de decisiones automatizadas sin la intervención o revisión de un funcionario humano, lo que garantiza el debido proceso para los administrados.
- **Trazabilidad Técnica:** En febrero de 2026, la autoridad habilitó el uso de IA como apoyo probatorio en sanciones masivas, exigiendo una trazabilidad total de cómo el algoritmo procesó la información para llegar a una conclusión.
- **Enfoque en Derechos Fundamentales:** La Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) del Indecopi supervisa que los sistemas de IA no perpetúen sesgos ni discriminación, en línea con la Ley 31814, que

promueve el uso de la IA en el desarrollo nacional.

El Congreso del Perú ha mostrado un dinamismo notable en la propuesta de marcos legales para regular la IA, con varios proyectos de ley actualmente en comisión que buscan complementar la Ley 31814 (véase la Tabla 15).

Tabla 15: Actividad Legislativa en el Congreso de la República

Número de Proyecto	Fecha de Presentación	Título / Objetivo Principal
13140/2025-CR	06/11/2025	Modificar la Ley 31814 para establecer el principio de trazabilidad obligatoria en el uso de la IA.
13049/2025-CR	30/10/2025	Identificación obligatoria de contenido audiovisual sintético creado mediante IA.
13186/2025-CR	11/11/2025	Fortalecer las sanciones por el uso indiscriminado de la inteligencia artificial.
1232/2024-CR	Mayo 2025	Incorporar la IA en la

		currícula de educación básica y superior, con énfasis en su uso ético y en la prevención del plagio.
7033/2023	13/02/2024	Ley Marco para el uso y la regulación de la IA: establece 20 definiciones y principios de responsabilidad civil para los desarrolladores.

Un punto crítico en la discusión legislativa peruana es la prohibición del uso de la IA en determinados contextos sensibles. Según un proyecto de ley discutido en abril de 2025, se plantean 12 casos en los que el uso de IA estaría restringido, entre ellos la manipulación del comportamiento humano, la creación de bases de datos faciales mediante raspado no selectivo y el reconocimiento de emociones en escuelas y centros de trabajo.

Impacto Económico en las Industrias Creativas: El Informe UNESCO 2026

La magnitud del desafío que enfrenta el derecho de autor se refleja en los datos económicos proyectados para el final de la década. El informe global

de la UNESCO de febrero de 2026, "Reconfigurando las Políticas para la Creatividad", advierte que la rápida adopción de la IA generativa está provocando una precariedad sistémica en los ingresos de los creadores humanos.

Desplazamiento por contenido sintético

La inundación de los mercados globales con contenido generado artificialmente está provocando una caída en los rendimientos de la propiedad intelectual. Según las proyecciones de la UNESCO, para el año 2028, los creadores podrían enfrentar las siguientes pérdidas de ingresos:

- **Creadores Musicales:** Pérdida proyectada del 24% de sus ingresos anuales.
- **Sector audiovisual:** Pérdida proyectada del 21% de sus ingresos.

Estas cifras se agravan por la persistente brecha digital. Mientras que en los países desarrollados el 67% de la población posee habilidades digitales avanzadas, en los países en desarrollo esta cifra es de apenas el 28%. Esta asimetría sugiere que los creadores de países como el Perú no solo enfrentan la competencia de la IA, sino que también disponen de menos herramientas para proteger sus derechos y capitalizar las nuevas tecnologías.

El Retorno de la Piratería y el Incumplimiento de las Normas

El informe de la UNESCO también señala un resurgimiento de las violaciones de la propiedad intelectual en nuevas formas. El entrenamiento de modelos de IA ha generado una demanda masiva de datos que a menudo

ignora las fronteras legales, reviviendo dinámicas similares a las de plataformas como Napster a finales de los años 90. En respuesta, cada vez más países están integrando las industrias culturales en sus planes nacionales de desarrollo (un 85% de los países encuestados), aunque solo el 56% establece objetivos culturales específicos relacionados con la inteligencia artificial.

Mecanismos Técnicos de Exclusión y Control de Derechos

La operatividad de las leyes de derechos de autor en 2026 depende cada vez más de la tecnología de metadatos y de los protocolos de comunicación entre servidores. El concepto de "derecho de exclusión" (opt-out) ha pasado de ser una recomendación ética a convertirse en una necesidad técnica para los editores y artistas (Coupeau, 2025).

Protocolos de Exclusión Voluntaria (Opt-Out)

Existen diversas capas tecnológicas a través de las cuales un titular de derechos puede señalar que no desea que su contenido sea utilizado para el entrenamiento de IA (véase la Tabla 16):

1. **Protocolo robots.txt:** Es el método más común, aunque limitado. Permite bloquear rastreadores específicos mediante el campo User-agent. Sin embargo, requiere que el webmaster conozca y nombre individualmente cada bot de IA (como GPTBot de OpenAI o CCBot de Common Crawl).

2. **Protocolo TDMRep (W3C):** Considerado un estándar emergente, este protocolo permite una reserva de derechos mucho más granular. Utiliza un archivo `tdmrep.json` ubicado en el directorio `.well-known` del servidor, indicando explícitamente si los derechos de minería están reservados (`tdm-reservation: 1`) y dónde contactar para obtener licencias (`tdm-policy`).
3. **Metadatos de Contenido (C2PA):** La Coalición para la Procedencia y Autenticidad del Contenido (C2PA) propone incrustar manifiestos digitales directamente en los archivos de imagen y video. Estos metadatos viajan con el archivo y pueden incluir una declaración de "No permitido para entrenamiento de IA generativa" que los rastreadores éticos deberían respetar.
4. **Señales de Contenido Cloudflare:** Algunos proveedores de infraestructura web han introducido directivas como `ai-train=no`, que se transmiten en los encabezados HTTP, lo que permite a los sitios web bloquear de forma masiva el acceso de los crawlers de IA sin afectar el indexado por motores de búsqueda tradicionales.

Tabla 16: Protocolos de exclusión voluntaria

Protocolo / Herramienta	Mecanismo	Alcance	Grado de Adopción
Robots.txt	Archivo de texto en servidor	Sitio web completo o directorios	Universal, pero con cumplimiento voluntario.

TDMRep	JSON estructurado	Nivel de URL y metadatos internos	Creciente, recomendado por la UE.
C2PA	Metadatos incrustados (XMP)	Individual por archivo (Imagen/Video)	Alta en los sectores de los medios y el periodismo.
Spawning / ai.txt	Registro centralizado y archivo	Global por identidad de autor	Popular entre artistas visuales independientes.

La perspectiva de la Oficina de Derechos de Autor de los EE. UU. (USCO)

En una serie de informes publicados entre 2024 y 2026, la USCO ha delineado su posición oficial respecto a la infracción de "prima facie" y la registrabilidad de contenidos.

Infracción Prima Facie en el Entrenamiento

La USCO ha concluido que crear un conjunto de datos para el entrenamiento de IA implica, "inequívocamente", el derecho de reproducción previsto en la Sección 106 de la Ley de Derechos de Autor. Este proceso

requiere realizar copias de las obras y, en muchos casos, modificarlas o recodificarlas, lo cual constituye una infracción si no existe autorización previa o una defensa sólida basada en el uso justo.

Incluso si las copias originales se eliminan después del proceso de entrenamiento, la USCO sostiene que el daño ya ha ocurrido. Un punto de debate técnico-legal particularmente sensible es si los "pesos" del modelo (model weights) contienen en sí mismos copias de las obras. Si un modelo es capaz de reproducir una obra de forma casi idéntica a partir de un comando que no la contiene explícitamente, la USCO argumenta que la expresión protegida de la obra original debe estar almacenada de alguna forma dentro de los parámetros del modelo, lo que convierte al modelo en una "obra derivada".

Registrabilidad y Autoría Humana

El Informe de Copyrightabilidad (Parte 2) de la USCO reafirma que el derecho de autor protege únicamente las obras de creación humana. La oficina ha rechazado solicitudes de registro de imágenes creadas de forma "autónoma" por algoritmos, incluso en casos en los que el usuario proporcionó cientos de instrucciones de texto (prompts). La justificación radica en que el usuario del sistema no tiene control directo sobre los elementos expresivos finales que genera la máquina, lo que rompe el nexo causal necesario para la autoría.

No obstante, la USCO confirma que el uso de la IA como "herramienta de asistencia" no anula la protección de una obra, siempre que el humano determine que los elementos expresivos son suficientes. La evaluación se

realiza caso por caso, analizando el grado de control y la contribución creativa del individuo en relación con el proceso automatizado.

Conclusiones y Perspectivas Futuras: La Década de la Incertidumbre

Para el año 2026, la comunidad jurídica internacional coincide en que nos encontramos ante una "década de incertidumbre" respecto a la resolución definitiva de estos conflictos. Aunque acuerdos como el de Anthropic ofrecen un respiro financiero y establecen un suelo para futuras negociaciones, la interpretación final de las doctrinas de uso justo y las excepciones de minería de datos en tribunales superiores y en cortes internacionales, como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), tardará años en consolidarse.

El mercado de licencias voluntarias está emergiendo como la solución pragmática frente a la parálisis judicial. La creciente lista de acuerdos entre gigantes tecnológicos y grupos de medios sugiere que la industria está internalizando el costo de los datos de entrenamiento como un insumo necesario y legítimo. Sin embargo, este modelo de "pago por uso" beneficia principalmente a los grandes titulares de derechos —como periódicos de renombre o agencias de fotografía—, dejando a los millones de autores individuales y artistas independientes en una posición vulnerable, sin capacidad de negociación para cerrar acuerdos privados.

En el Perú, la evolución del marco legal dependerá de la capacidad del Indecopi y del Congreso para equilibrar la promoción de la innovación tecnológica con la protección de su rico patrimonio creativo. La integración de

principios de trazabilidad y transparencia en la ley nacional será fundamental para garantizar que el desarrollo de la IA en el país no se realice a expensas de los derechos fundamentales de sus ciudadanos (Carrasco, 2025). El desafío global de 2026 en adelante no es detener la inteligencia artificial, sino asegurar que su arquitectura se construya sobre el respeto a la creación humana que le dio origen.

Capítulo 5

Responsabilidad por infracción y protección de los algoritmos: propiedad intelectual o secreto empresarial

El panorama económico global ha experimentado una transformación radical en las últimas décadas, desplazando el valor de los activos físicos y tangibles hacia el de los activos inmateriales e intangibles. En este nuevo ecosistema, los algoritmos se han erigido en el motor fundamental de la innovación, la eficiencia operativa y la toma de decisiones estratégicas. Un algoritmo, definido en términos matemáticos y lógicos, es una secuencia finita, lógica y ordenada de pasos orientada a obtener un resultado o resolver un problema específico.

Aunque el concepto tiene raíces históricas profundas que se remontan al matemático persa Al-Juarismi en el siglo IX, su aplicación contemporánea en el ámbito de la informática y la inteligencia artificial ha generado desafíos jurídicos sin precedentes en cuanto a su protección y a la determinación de responsabilidades en caso de infracción o daño.

En el ordenamiento jurídico peruano, la protección de estos desarrollos no se agota en una sola figura legal, sino que se articula mediante una tríada normativa compuesta por el derecho de autor, el derecho de patentes y el

secreto empresarial. Cada uno de estos regímenes ofrece prerrogativas distintas, niveles de protección variables y, fundamentalmente, presupuestos de responsabilidad divergentes ante casos de uso no autorizados o conductas que afecten al mercado. La elección entre estas vías no es meramente técnica, sino estratégica, pues implica ponderar la necesidad de divulgación frente al deseo de mantener una ventaja competitiva de forma indefinida.

Marcos conceptuales y naturaleza jurídica de los algoritmos

La determinación del régimen óptimo de protección para un algoritmo requiere, en primer lugar, distinguir entre su expresión literal y su funcionalidad técnica. En el Perú, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la autoridad central encargada de supervisar estos activos a través de sus distintas direcciones, como la Dirección de Derecho de Autor y la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

El algoritmo como software y la protección por derecho de autor

En el marco del Decreto Legislativo 822 (Ley sobre el Derecho de Autor) y de la Decisión 351 de la Comunidad Andina, los algoritmos se protegen principalmente como programas de ordenador, asimilados jurídicamente a las obras literarias (Otani, 2020). Esta protección recae exclusivamente sobre la forma de expresión del programa, lo cual incluye el código fuente —la secuencia de instrucciones expresada en un lenguaje alfanumérico

comprensible para el ser humano— y el código objeto —la versión ejecutable por la máquina—.

Sin embargo, el derecho de autor impone límites claros: no protege las ideas contenidas en los programas, los procedimientos, los métodos de operación ni los conceptos matemáticos en sí mismos. Esta distinción entre idea y expresión es fundamental, ya que permite que diversos programadores creen obras distintas a partir de una misma idea funcional, siempre que la forma en que se visten esas ideas sea original y posea la "impronta de la personalidad" del autor (Rejanovinschi, 2017; véase la Tabla 17).

Tabla 17: Protección de derechos de autor en algoritmos

Elemento del Software	Protección por derecho de autor	Base Legal (Perú)
Código Fuente	Protegido como obra literaria.	D.L. 822, Art. 5.
Código Objeto	Protegido como expresión de la obra.	Decisión 351, Art. 23.
Documentación Técnica	Protegida como material preparatorio.	D.L. 822, Art. 2, num. 34.
Manuales de uso	Protegidos como obras literarias derivadas.	D.L. 822, Art. 2, num. 34.

Algoritmo Lógico	No protegido (se considera una idea o un método).	D.L. 822, Art. 8.
------------------	---	-------------------

La protección surge automáticamente desde el momento de la creación, sin requerir formalidades como el registro para su validez internacional, aunque la inscripción ante el INDECOPI se recomienda enfáticamente para contar con una fecha cierta de creación y una prueba de titularidad ante terceros. Durante el año 2024, el INDECOPI registró un total de 957 nuevos programas de software, lo que refleja un dinamismo creciente en la industria tecnológica local.

Inventiones implementadas por ordenador y el régimen de patentes

A diferencia del derecho de autor, que se centra en la forma, las patentes de invención protegen la funcionalidad técnica. El Artículo 15 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece que el soporte lógico o software "como tal" no se considera una invención y, por ende, queda excluido de la patentabilidad en su forma pura. No obstante, surge la figura de las Inventiones Implementadas por Ordenador (IIO) para aquellos casos en los que el algoritmo es un componente de un sistema que resuelve de manera novedosa un problema técnico.

Para que un desarrollo algorítmico sea patentable en el Perú, debe demostrar un "efecto técnico" que vaya más allá de la interacción física normal

entre el programa y el computador (Carrasco, 2025). Esto ocurre, por ejemplo, si el algoritmo mejora el funcionamiento interno del hardware, procesa parámetros operativos de un dispositivo industrial o permite el control automatizado de procesos complejos, como se observa en sistemas de agricultura de precisión o en diagnósticos médicos avanzados. Los requisitos para obtener este derecho exclusivo por 20 años son estrictos y concurrentes:

1. **Novedad:** que la invención no haya sido divulgada en ningún lugar del mundo antes de la solicitud.
2. **Nivel Inventivo:** Que la solución no resulte obvia para una persona con conocimientos medios en la materia técnica correspondiente.
3. **Aplicación Industrial:** que el invento pueda fabricarse o utilizarse en cualquier tipo de industria.

La patente otorga un monopolio legal temporal, pero exige, a cambio, la divulgación total del invento al público, permitiendo que, tras el vencimiento del plazo, la tecnología pase al dominio público para el beneficio de la sociedad.

La arquitectura del secreto empresarial como alternativa estratégica

El secreto empresarial se ha consolidado como la opción predilecta para proteger algoritmos de "caja negra", en los que la ventaja competitiva radica precisamente en que los competidores no conozcan el proceso interno de procesamiento de datos. Ejemplos históricos como la fórmula de la Coca-Cola (134 años de reserva) o el amargo de Angostura (casi 200 años) ilustran la

eficacia de este régimen frente a la limitación temporal de las patentes.

Requisitos de validez y medidas de protección razonables

En el Perú, el secreto empresarial no es un derecho de exclusividad concedido por el Estado tras un examen, sino un "monopolio de facto" que se mantiene vigente mientras se cumplan los requisitos establecidos en la Decisión 486 y en el Decreto Legislativo 1044. Para que un algoritmo goce de protección legal como secreto, su titular debe acreditar tres condiciones simultáneas (véase la Tabla 18):

- **Reserva (Secreto):** La información no debe ser de conocimiento general ni fácilmente accesible para los expertos del sector. El hecho de que un grupo restringido de desarrolladores de la empresa conozca el código no invalida el secreto, siempre que existan protocolos de confidencialidad.
- **Valor Comercial:** El conocimiento debe aportar una ventaja competitiva real o potencial. Su valor radica precisamente en que los terceros no lo conocen; si el algoritmo fuera de dominio público, perdería su valor estratégico.
- **Medidas de Protección Razonables:** Es el requisito en el que las empresas más frecuentemente fallan en litigios ante el INDECOPI. El poseedor debe demostrar que implementó medidas de protección física, digital y legal para custodiar la información (Quiroz et al., 2021).

Tabla 18: Condiciones y medidas de protección de algoritmos

Tipo de Medida	Ejemplos de Implementación Práctica	Importancia Jurídica
Legales	Cláusulas de confidencialidad en contratos, acuerdos de no divulgación (NDA), políticas internas escritas.	Obliga al deber de reserva incluso tras el cese laboral.
Físicas	Acceso restringido a servidores, biometría, bitácoras de ingreso, almacenamiento bajo llave.	Demuestra la intención de excluir a terceros no autorizados.
Digitales	Cifrado, control de acceso por perfiles (RBAC), monitoreo de red, marcas de agua digitales y prevención del ciberespionaje.	Protege contra la extracción masiva de datos y el acceso remoto no autorizado.
Organizativas	Capacitación del personal, entrevistas de salida, marcado de documentos	Evita que el trabajador alegue desconocimiento de la naturaleza secreta

	como "Confidencial".	de la información.
--	----------------------	--------------------

La ausencia de estas medidas, o la incapacidad de acreditar su existencia ante la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, implica que la información deja de ser considerada un secreto comercial protegible, lo que deja al titular sin herramientas legales ante una fuga de datos o un uso no autorizado por terceros.

El fenómeno de la ingeniería inversa

Un aspecto crítico que diferencia el secreto empresarial de las patentes es su vulnerabilidad frente a medios legítimos de descubrimiento. La ingeniería inversa —el proceso de desmontar y examinar un producto para comprender su diseño subyacente— se considera un método lícito de adquisición de conocimiento si el producto ha sido obtenido legalmente en el mercado. Si un competidor descifra el algoritmo de una empresa mediante ingeniería inversa y lo reproduce, el titular original no podrá accionar contra él, a menos que exista una violación previa de un contrato o de una medida de seguridad.

No obstante, en el ámbito del software protegido por derecho de autor, la ingeniería inversa tiene límites específicos orientados a favorecer la interoperabilidad. La descompilación solo es lícita cuando resulta indispensable para obtener la información necesaria para que un programa independiente pueda interactuar con el sistema original, siempre que dicha información no haya estado disponible de otra manera y no se utilice para

crear un producto sustancialmente similar que infrinja la originalidad de la obra protegida (Cerde, 2011).

Responsabilidad por infracción de algoritmos y el sistema de sanciones

La violación de los derechos en relación con un algoritmo activa un complejo engranaje de responsabilidades que pueden ser administrativas, civiles o penales, según la conducta infractora y el régimen de protección afectado (Puetate et al., 2025).

Infracción administrativa y competencia desleal

La violación de secretos empresariales se tramita conforme a la Ley de Represión de la Competencia Desleal (D.L. 1044). Se considera un acto de competencia desleal la divulgación, adquisición o uso de un secreto ajeno en contra de las prácticas honestas del mercado. El INDECOPI tiene la facultad de imponer multas que pueden superar las 700 UIT en casos muy graves, además de ordenar medidas correctivas, como el cese inmediato de la conducta, la destrucción de ejemplares o la rectificación de información engañosa (Quiroz et al., 2021).

En el ámbito del derecho de autor, las denuncias se presentan ante la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI. En casos emblemáticos como los de Autodesk, Inc. y Microsoft Corporation contra empresas locales que utilizaban software sin licencia, el tribunal ha confirmado sanciones económicas considerables y el pago de remuneraciones devengadas por el

valor de las licencias no pagadas (Bracamonte y Lizano, 2025). La multa máxima permitida en estos procedimientos es de 180 UIT, aunque el beneficio ilícito y la probabilidad de detección pueden elevar el cálculo inicial de la sanción.

Responsabilidad civil: El dilema del nexo causal y la autonomía algorítmica

En la esfera civil, el Código Civil peruano establece el deber de indemnizar a quien causa un daño a otro por dolo o culpa (Responsabilidad Subjetiva, Art. 1969) o por el ejercicio de una actividad riesgosa (Responsabilidad Objetiva, Art. 1970). La aplicación de estos preceptos a los algoritmos, especialmente aquellos basados en inteligencia artificial y aprendizaje profundo (*deep learning*), plantea interrogantes sobre la imputabilidad.

Cuando un sistema algorítmico opera como una "caja negra", su lógica interna puede volverse opaca incluso para sus propios desarrolladores, lo que dificulta establecer un vínculo causal directo entre un error de programación y un daño específico (García, 2025). Si una IA comete un error discriminatorio en un proceso de selección de personal o causa una pérdida financiera mediante algoritmos de *trading* de alta frecuencia, surge el debate sobre quién responde: ¿el programador que diseñó el código estático, la empresa que lo desplegó sin supervisión o el usuario institucional que tomó decisiones basadas en el output del sistema?

La tendencia regulatoria y doctrinaria sugiere un modelo de responsabilidad escalonada:

- **Responsabilidad del programador:** por fallas previsibles, por sesgos introducidos en el diseño o por el entrenamiento con datos inadecuados.
- **Responsabilidad de la empresa proveedora:** por poner en el mercado un sistema sin pruebas de seguridad suficientes (*PoC*) o sin transparencia mínima.
- **Responsabilidad objetiva del usuario:** Al beneficiarse de una tecnología que conlleva riesgos inherentes, debe asumir la responsabilidad por los daños derivados de su mal funcionamiento, de manera similar a la responsabilidad por productos defectuosos.

La Revolución Penal de 2025: Ley 32314 y el uso de la Inteligencia Artificial

El Perú ha dado un paso de vanguardia en la región con la promulgación de la Ley 32314 en abril de 2025, que modifica sustancialmente el Código Penal y la Ley de Delitos Informáticos para sancionar el uso malicioso de la inteligencia artificial. Esta ley introduce la IA como circunstancia agravante general en la comisión de delitos, elevando significativamente las penas cuando el agente utiliza estas tecnologías para potenciar el daño o eludir la detección (Sanguinetti, 2025) (véase la tabla 19).

Tabla 19: Agravante por uso de IA según delito específico

Delito Específico	Agravante por uso de IA (Ley 32314)	pena privativa de libertad
Difamación	Uso de <i>deepfakes</i> para difundir información falsa o denigrante.	De 1 a 3 años.
Estafa Agravada	Manipulación de voz, imagen o audio mediante IA con el fin de causar perjuicio económico.	De 4 a 8 años.
Pornografía Infantil	Generación de contenido con IA que simula ser menores de edad.	De 6 a 10 años.
Plagio y DDAA	Reproducción o difusión de obras humanas inéditas mediante IA.	De 4 a 8 años.
Delitos Informáticos	Uso de IA para ataques automatizados, malware o hacking.	Incremento de hasta un tercio del máximo.

Esta reforma no solo busca proteger el orden público y la moral, sino

también salvaguardar la propiedad intelectual de autoría humana frente a la capacidad de la IA para replicar y transformar obras originales sin el consentimiento del autor. El mensaje legislativo es claro: la tecnología es una herramienta de progreso, pero su uso para vulnerar derechos fundamentales será castigado con el máximo rigor del derecho penal.

Desafíos éticos, transparencia y auditoría algorítmica

La adopción masiva de algoritmos en sectores sensibles como la banca, la salud y la justicia ha generado una demanda social de "explicabilidad". La transparencia algorítmica es hoy un principio central de los marcos éticos internacionales, como los de la OCDE, adoptados por más de 40 países.

La tensión entre secreto y transparencia

Existe un conflicto natural entre el derecho de una empresa a proteger su algoritmo como secreto empresarial y el derecho de un ciudadano a conocer por qué una decisión automatizada le resultó adversa. Si un sistema de *scoring* crediticio rechaza un préstamo, o un algoritmo judicial recomienda una medida cautelar, la falta de transparencia puede ser vista como una violación al debido proceso y al derecho a la defensa (Azuaje y Finol, 2020).

Para mitigar este riesgo, las organizaciones deben implementar mecanismos de auditoría algorítmica independiente. Estas auditorías no necesariamente requieren revelar cada línea de código al público (protegiendo el secreto), sino validar que el sistema no presenta sesgos discriminatorios y

que sus resultados son consistentes con la normativa de protección de datos personales. La "privacidad por diseño" (*Privacy by Design*) se convierte así en una obligación estratégica, integrando la protección de datos desde la fase inicial de desarrollo del algoritmo.

Sesgos y discriminación algorítmica

Los algoritmos se alimentan de datos y, si estos datos contienen prejuicios históricos —por ejemplo, de género, raza o nivel socioeconómico—, los modelos de aprendizaje automático tenderán a perpetuar y amplificar esas desigualdades. La discriminación algorítmica no solo conlleva riesgos reputacionales severos, sino que expone a las empresas a sanciones por parte de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, que en años recientes ha impuesto multas significativas a entidades bancarias por no resguardar adecuadamente la confidencialidad y equidad en el tratamiento de datos de sus clientes (García, 2025).

El procedimiento judicial y la prueba digital de infracción

La naturaleza inmaterial de los algoritmos hace que la prueba de su infracción sea eminentemente técnica, volátil y compleja de acreditar ante un magistrado. El derecho procesal civil peruano, aunque flexible en la admisión de medios probatorios no típicos, aún enfrenta el reto de estandarizar los protocolos de prueba digital.

Fases de la pericia informática forense

Para que una evidencia digital sea admitida y valorada con plenos efectos jurídicos, debe garantizarse la integridad y la autenticidad del dato, evitando cualquier sospecha de manipulación. La pericia informática se articula en cinco fases críticas (Betanzos, 2025):

1. **Preservación:** Aseguramiento físico y lógico del dispositivo o servidor infractor, evitando que la información se borre o se altere por procesos automáticos.
2. **Adquisición:** Obtención de una "copia espejo" o de una imagen forense del disco. En esta etapa se utiliza el cálculo de la función *hash* —una huella digital matemática única— para certificar que la copia es idéntica al original.
3. **Análisis:** Es la fase en la que el perito especializado descompone el algoritmo, busca patrones de código, rastrea metadatos de acceso y determina si existe una copia sustancial de una obra protegida o si se han eludido las medidas de seguridad de un secreto empresarial.
4. **Documentación:** Registro exhaustivo de cada herramienta utilizada y cada paso seguido para asegurar la trazabilidad de la evidencia.
5. **Presentación:** El dictamen pericial escrito se presenta al juez y debe ser ratificado en audiencia, lo que permite el contradictorio de la otra parte mediante peritos de parte.

La volatilidad de la información digital exige que los jueces realicen un control riguroso de la licitud y la autenticidad, evitando delegar ciegamente la decisión en el software de análisis pericial y preservando siempre la

supervisión humana del razonamiento judicial.

El rol de la Justicia Predictiva y la IA en los tribunales

El propio Poder Judicial peruano ha iniciado procesos de digitalización y de aplicación de la IA para gestionar la carga procesal y predecir el desenlace de los litigios con base en la jurisprudencia previa (Romero, 2025). Si bien esto promete una mayor eficiencia y la reducción de plazos de meses a días, surge la preocupación por el "sobreajuste" (*overfitting*) y el riesgo de que la máquina perpetúe errores del pasado en casos nuevos que requieran una interpretación matizada de la ley. La legitimidad del sistema judicial en la era tecnológica depende de que los algoritmos actúen como soporte, pero nunca como reemplazo del juez humano.

Gobernanza y gestión de activos tecnológicos en el Perú

Para mitigar los riesgos de infracción y fortalecer la defensa de sus activos, las organizaciones deben adoptar una postura proactiva basada en la prevención y la documentación:

- **Inventario de activos:** Identificar qué algoritmos son originales (bajo derechos de autor) y cuáles otorgan una ventaja competitiva por su reserva (secreto empresarial).
- **Gestión contractual:** Asegurar que los contratos de trabajo y de servicios externos establezcan claramente la titularidad de los desarrollos a favor de la empresa y los deberes de confidencialidad permanentes.

- **Protocolos de seguridad digital:** No basta con contar con contraseñas; se requiere segmentación por perfiles y auditorías de acceso para cumplir con el requisito de "medidas razonables" ante el INDECOPI.
- **Depósito Notarial:** Una medida facultativa pero útil es depositar el código de un secreto empresarial en sobre cerrado ante notario, lo que permite acreditar la existencia y la fecha del secreto ante una eventual infracción, sin necesidad de divulgarlo públicamente.

La vigilancia tecnológica también implica monitorear la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial del INDECOPI para detectar solicitudes de patentes de terceros que puedan infringir los derechos de la empresa o que busquen apropiarse de desarrollos que deberían ser de libre uso.

La intersección entre la protección de los algoritmos y la responsabilidad por su uso constituye una de las fronteras más dinámicas del derecho contemporáneo en el Perú. La dualidad entre el derecho de autor — que protege la expresión creativa— y el secreto empresarial —que resguarda el conocimiento estratégico— ofrece a los innovadores un abanico de herramientas que deben utilizarse de forma complementaria y no excluyente. Mientras el software pirata y la infracción literal de código se combaten eficazmente mediante las facultades sancionadoras del INDECOPI y la renovada severidad del Código Penal tras la reforma de 2025, los daños derivados de la autonomía algorítmica y la opacidad de la IA exigen una evolución hacia modelos de responsabilidad objetiva y auditoría ética continua.

La promulgación de la Ley 32314 posiciona al Perú como referente en la regulación de la inteligencia artificial, reconociendo que el potencial

delictivo de estas tecnologías requiere una respuesta estatal contundente que proteja tanto a los consumidores como a los creadores humanos. En última instancia, la seguridad jurídica en el mercado digital peruano dependerá de la capacidad de las empresas para demostrar que han actuado con la diligencia debida, implementando medidas de protección razonables y sistemas de control humano que garanticen que, en el diálogo entre el hombre y la máquina, la justicia y la responsabilidad sigan siendo atributos exclusivamente humanos (Sanguineti, 2025).

Conclusión

La investigación en este volumen, titulada "Propiedad intelectual en la era de la inteligencia artificial generativa", ofrece varias reflexiones finales sobre el estado actual y el futuro de los derechos de autor en un mundo moldeado por los algoritmos.

A pesar de los avances en modelos de lenguaje y en generadores de imágenes, este estudio concluye que la autoría sigue siendo una esencia humana. La ley de propiedad intelectual, creada para proteger el esfuerzo y la personalidad del creador, ahora enfrenta el desafío de distinguir entre la mera ejecución técnica de una máquina y la dirección creativa de una persona. Se ha comprobado que, para obtener protección legal, no basta con usar un prompt; es necesaria una intervención humana significativa que influya en el resultado estético o expresivo.

Uno de los aspectos más críticos analizados es el uso de obras protegidas en el entrenamiento de modelos de IA. Concluimos que existe una tensión no resuelta entre el concepto de Uso Legítimo (Fair Use) y el derecho exclusivo de los autores. Aunque la minería de datos es fundamental para el avance tecnológico, no debe realizarse a costa de la explotación desmesurada de la creatividad humana.

Cuando las obras producidas por completo por IA no tienen un autor humano, automáticamente entran en el dominio público. Esto representa un riesgo económico, ya que una gran cantidad de contenido gratuito o sin propietario puede reducir la inversión en creadores humanos. Las investigaciones indican que será necesario implementar etiquetas de

transparencia que permitan identificar claramente el origen del contenido, ayudando tanto a los consumidores como a la ley a valorar la obra correctamente.

La naturaleza transfronteriza de la IA hace que las legislaciones nacionales resulten insuficientes. La conclusión de este trabajo aboga por un Tratado Internacional de Propiedad Intelectual e IA, que unifique criterios sobre qué constituye una "infracción algorítmica" y cómo deben gestionarse las responsabilidades legales cuando una IA produce contenido que infringe derechos preexistentes.

Finalmente, la propiedad intelectual no debe verse como un obstáculo para la innovación, sino como el andamiaje que garantiza su sostenibilidad. La IA generativa debe entenderse como un instrumento de cocreación. El futuro de la ley reside en proteger no solo el resultado final, sino también el proceso creativo híbrido, asegurando que el ingenio humano permanezca en el centro de la protección jurídica, incluso cuando sus herramientas sean capaces de "pensar" de forma estadística.

La escasez creativa está dando paso a una era de curaduría crítica. El derecho de autor debería centrarse en proteger la visión, no solo la ejecución. Dejamos estas preguntas abiertas al lector: ¿Son suficientes los marcos actuales de propiedad intelectual para regular las obras generadas por la inteligencia artificial? ¿Qué cambios se requieren para equilibrar la innovación tecnológica con los derechos de los creadores humanos?

Bibliografía

Aranguri, M., Bravo-Jaico, J., Porro Rivadeneira, M., & Acuña Beltrán, L. (2025). Protección de la propiedad intelectual en la industria del software: una revisión sistemática. *Revista Iberoamericana De La Propiedad Intelectual*, 22, 155-195. <https://doi.org/10.26422/RIPI.2025.2200.ara>

Azuaje Pirela, M., y Finol González, D. (2020). Transparencia algorítmica y la propiedad intelectual e industrial: tensiones y soluciones. *Revista de la propiedad inmaterial*, 30, 111-146. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/7014/9732>

Betanzos Torres, E. O., Márquez Roa, U., & Garrido López, J. P. (2025). El uso de la inteligencia artificial en la emisión de sentencias para mejorar el acceso a la justicia en México. *Revista Peruana De Derecho Constitucional*, (18), 237-259. <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/547>

Bracamonte Ortiz, G., & Lizano Galvez, Y. J. (2025). Los Nuevos Retos de la Inteligencia Artificial: Implicancias Jurídicas y Económicas para el Derecho de Autor y el Derecho Comercial. *Revista De Actualidad Mercantil*, (9), 79-86. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/actualidadmercantil/article/view/30907>

Bravo Bolado, A. (2022). Justicia algorítmica: un enfoque sociotécnico . (2023). *Estudios Penales Y Criminológicos*, 44(Ext.), 1-42. <https://doi.org/10.15304/epc.44.8838>

Busuioc M. (2021). Accountable Artificial Intelligence: Holding Algorithms to Account. *Public administration review*, 81(5), 825–836. <https://doi.org/10.1111/puar.13293>

Carrasco Delgado, B. L. (2025). Justicia y algoritmos: Un análisis ético–jurídico de la Ley 31814 sobre inteligencia artificial en el Perú. *Forseti. Revista De Derecho*, 14(22), 99–116. <https://doi.org/10.21678/forseti.v14i22.2828>

Cavero Safra, E. (2019). El concepto de originalidad en el derecho de autor peruano. *Forseti. Revista De Derecho*, 3(5), 113–127. <https://doi.org/10.21678/forseti.v0i5.1145>

Cerda Silva, A. (2011). Armonización de los derechos de autor en la Comunidad Andina: hacia un nuevo régimen común. *Ius et Praxis*, 17(2), 231–282. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122011000200009>

Coupeau Borderas, J. (2025). Nuevos problemas, nuevas respuestas en el Derecho: Los derechos de autor en Internet y el desafío de la Inteligencia Artificial. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (35), 183–216. <https://doi.org/10.5944/rduned.35.2025.45872>

Echeverri Gómez, L.H. & Reyes González, J.P. (2025). Capitalismo cognitivo, inteligencia artificial y el papel cambiante de los docentes en el siglo xxi: desafíos y perspectivas desde América Latina. *Línea Imaginaria*, 1(22). <https://doi.org/10.56219/lineaimaginaria.v1i22.4162>

Estupiñán Ricardo, J., Leyva Vázquez, M. Y., Peñafiel Palacios, A. J., & El Assafiri Ojeda, Y. (2021). Inteligencia artificial y propiedad intelectual. *Universidad Y*

Sociedad, 13(S3), 362–368. Recuperado a partir de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2490>

Fernández Bajón, M.T., & Guerra González, J.T. (2021). Transparencia editorial en revistas científicas mexicanas de educación: hacia una gestión integral de las políticas editoriales en las publicaciones periódicas científicas. *Investigación bibliotecológica*, 35(87), 13-32. <https://doi.org/10.22201/iibi.24488321xe.2021.87.58340>

García Majado, P. (2025). Los sistemas automatizados en el ordenamiento jurídico: tipos de programación, riesgos y control . *Revista de Derecho Político*, (123), 147–178. <https://doi.org/10.5944/rdp.123.2025.45504>

Marín-González, F., & Martínez-Sande, P. (2025). Challenges and strategies in the standardization processes of scientific journals in the educational field. *Revista Científica General José María Córdova*, 23(49), 139–166. <https://doi.org/10.21830/19006586.1406>

Misseri, L. E. (2023). Autoría e inteligencia artificial generativa: presupuestos filosóficos de la función del autor. *Isonomía - Revista De teoría Y filosofía Del Derecho*, (59). <https://doi.org/10.5347/isonomia.59/2023.692>

Muñoz Vela, J. M. (2024). Inteligencia artificial generativa. Desafíos para la propiedad intelectual. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (33), 17–75. <https://doi.org/10.5944/rduned.33.2024.41924>

Otani, M. Ángela S. (2020). El régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos de la Comunidad Andina (CAN): una aproximación al

carácter de original de los estudios de arquitectura y ingeniería. *Revista De Direito Brasileira*, 26(10), 325–341.
<https://doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2358-1352/2020.v26i10.6885>

Pacheco Montoya, E.P. (2025). Obras creadas por Inteligencia Artificial y los dilemas de su protección. *Disputatio. Philosophical Research Bulletin*. 14(29), 127–144.
<https://studiahumanitatis.eu/ojs/index.php/disputatio/article/download/817/703>

Palma Peña, J. M. (2025). Derechos de autor y licencias de la inteligencia artificial generativa:: un análisis desde la ciencia abierta en América Latina. *Revista Interamericana De Bibliotecología*, 48(3).
<https://doi.org/10.17533/udea.rib.v48n3e358961>

Puetate Paucar, J. M., Benalcázar Pozo, A. R., Mafla Sánchez, J. L., & Paguay Arellano, A. C. (2025). Inteligencia artificial y su incidencia en el régimen de propiedad intelectual ecuatoriano: análisis jurídico. *Pro Sciences: Revista De Producción, Ciencias E Investigación*, 9(59), 206–219.
<https://journalprosciences.com/index.php/ps/article/view/884>

Quiroz Papa De García, R., Campos Rodrigo, A., & Aliaga Samaniego, J.I.A. (2021). Protección a la propiedad intelectual del autor en Perú en tiempos de crisis moral. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 44(1). <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v44n1ein2>

Rejanovinschi Talledo, M. (2017). Una aproximación al Derecho de Participación en la reventa de obras. *Derecho & Sociedad*, (49), 65–75.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/19878>

Rimmer, M. (2019). Más allá del Acuerdo de París: Propiedad intelectual, política de innovación y justicia climática. *Laws*, 8 (1), 7. <https://doi.org/10.3390/laws8010007>

Romero, M. (2025). Aproximación o amenaza de la inteligencia artificial en la práctica de propiedad industrial y en sus principales actores. *Revista De Actualidad Mercantil*, (9), 67-77. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/actualidadmercantil/article/view/30906>

Sanguineti Ravettino, G. (2025). Criminalidad en tiempos de ChatGPT: Análisis del uso de la Inteligencia Artificial como agravante penal en el Perú. *Forseti. Revista De Derecho*, 14(22), 395-411. <https://doi.org/10.21678/forseti.v14i22.2843>

Urtubey, F. (2024). Copyright en obras generadas con inteligencia artificial en Estados Unidos. Un análisis de cinco casos jurídicos actuales. *Revista Iberoamericana De La Propiedad Intelectual*, 20, 89-119. <https://doi.org/10.26422/RIPI.2024.2000.utu>

De esta edición de “*Propiedad intelectual en la era de la inteligencia artificial generativa*”, se terminó de editar en la ciudad de Colonia del Sacramento en la República Oriental del Uruguay el 25 de febrero de
2026

PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA

ESCRITO POR

WALTER ARTURO QUISPE CUTIPA
VICTOR RICARDO MASUDA TOYOFUKU
EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE
ALEX RENGIFO ZUMAETA
JUAN JOSÉ PALOMINO OCHOA
ROSARIO LEONOR PALOMINO OCHOA

WWW.EDITORIALMARCARIBE.ES

ISBN: 978-9915-698-73-1

